



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

**EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU
IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Tesis para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho
Procesal

Presentado por:

KATHERINE PILAR ROCHA ARIAS

Asesor:

Mag. FERNANDO JAVIER PUENTE VALDIVIA

Lima – Perú

2019

TESIS

**EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU
IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Asesor:

Mag. FERNANDO JAVIER PUENTE VALDIVIA

DEDICATORIA

En todos los momentos que han marcado mi vida, ellos siempre estuvieron, cerca o a la distancia, pero siempre allí; a Dios gracias por ser bendecida con mi triada perfecta de inconmensurable fuente de amor.

A madre **Yeni Mercedes**, mi padre **Félix Máximo** y mi hermana **Deysi Diana**; todo mi esfuerzo traducido en constancia y tenacidad para la obtención de metas y sueños realizados, como el presente trabajo de investigación, es dedicado siempre a ustedes con mucho amor.

AGRADECIMIENTO

A la **Universidad Norbert Wiener**, que ha contribuido en mi desarrollo y perfeccionamiento académico, lo que me ha permitido crecer profesionalmente para aspirar y trabajar por un mejor sistema de justicia, como ente de cambio eficiente para una sociedad justa, humana y democrática.

A mi asesor de Tesis **Fernando Javier Puente Valdivia**, mi total y profundo agradecimiento por su profesionalismo, dedicación, compromiso y conocimientos compartidos; elementos trascendentales que coadyuvaron para arribar a una investigación fructífera.

ÍNDICE

i. Introducción.....	10
1.1. Problema de Investigación.....	12
1.1.1. Planteamiento del Problema	12
1.1.2. Formulación del Problema	16
1.1.2.1 Problema General:.....	16
1.1.2.2 Problemas Específicos:.....	16
1.1.3 Justificación de la Investigación	17
1.2. Marco Referencial.....	18
1.2.1 Antecedentes.....	18
1.2.2 Marco Teórico.....	19
1. Derecho Penal Premial.....	19
1.1 Definición.....	19
2. El Proceso de Colaboración Eficaz.....	20
2.1 Antecedentes:.....	20
2.2. Antecedentes en el Perú.....	21
2.3. Definición.....	22
2.4. El Arrepentido o Colaborador.....	24
2.5. Notas Esenciales del Proceso Especial de Colaboración Eficaz.....	25
2.6. Ámbito del Proceso de Colaboración Eficaz.....	25
2.7. Alcances	26
2.8. Principios	27
2.9. La Colaboración Eficaz en el Código Procesal Penal.....	28
2.10. Ámbito de Aplicación	30
2.11. Fases del Proceso de Colaboración Eficaz.....	30
2.11.1. Estructura	30
2.11.2. Fase de Iniciación.....	31
2.11.3. Fase de Corroboración Fiscal.....	32
2.11.4. Fase de Celebración del Acuerdo.....	33
2.11.5. El Acuerdo de Beneficios y Colaboración	35
2.11.6. Competencia Objetiva	36
2.11.7. Control Preliminar	36
2.11.8. Audiencia Especial y Privada	36
2.11.9. Decisión Judicial	37
2.11.10. Ámbito de Control de Acuerdo	37

2.11.10. Fase de Revocación.....	38
2.11.12. Efectos del Auto Revocatorio	38
3. Delitos de Corrupción de Funcionarios.....	39
3.1. Peculado Doloso.....	39
3.2. Delito de Peculado Culposo	41
3.2.1 Tipicidad Objetiva:	42
3.2.2. Tipicidad Subjetiva.....	43
3.2.3 Consumación	43
3.3 Cohecho Pasivo Propio.....	44
3.3.1 Tipicidad Objetiva	45
3.4. Cohecho Activo Genérico	46
3.4.1. Tipicidad Objetiva	46
3.4.2. Tipicidad Subjetiva.....	47
3.4.3. Consumación	47
3.5. Delito de Negociación Incompatible	47
3.5.1. Tipicidad Objetiva:	48
3.5.2. Tipicidad Subjetiva.....	49
3.5.3. Consumación	49
3.6. Delito de Colusión.....	50
3.6.1. Tipicidad Objetiva:	50
3.6.2. Tipicidad Subjetiva.....	52
3.6.3. Consumación	52
3.7. Delito de Concusión.....	52
3.7.1. Tipicidad Objetiva:	52
3.7.2 Tipicidad Subjetiva.....	54
3.7.3. Consumación	54
4. Acuerdo de Colaboración Eficaz entre el Ministerio Público y Odebrech.....	54
4.1. El Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios	54
4.2. Los Sujetos que Intervienen:.....	54
4.3. Respecto a los beneficios, se tienen los siguientes.....	55
1.3 Objetivos e Hipótesis.....	58
1.3.1 Objetivos.....	58
1.3.1.1 Objetivo General.....	58
1.3.1.2 Objetivos Específicos	58
1.3.2 Hipótesis.....	58
1.3.2.1 Hipótesis General	58

1.3.2.2 Hipótesis Específicas	59
ii. Método	59
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	59
2.1.1 Tipo de Investigación	59
2.1.2 Diseño de Investigación	60
2.2. Variables.....	60
2.3 Población, Muestra y Muestreo	61
2.3.1 Población	61
2.3.2 Muestra y Muestreo	62
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
2.5 Técnicas para el procesamiento de datos	64
iii. Resultados	64
3.1 Presentación de resultados.....	64
3.3 Conclusiones	81
3.4 Recomendaciones	83
iv. Referencias Bibliográficas	85
4.1 Fuentes Bibliográficas	85
4.2 Fuentes Electrónicas	86
Anexos.....	87

RESUMEN

El proceso especial de Colaboración Eficaz actualmente viene siendo aplicado los Fiscales para en diversos tipos penales para acopiar información relevante que permita sustentar una condena, siendo que para ello se necesita la intervención de un “Colaborador Eficaz” o delator, que en su mayoría de veces es un investigado, quien a cambio de beneficios premiales releva información contundente y de calidad que luego es corroborada, logrando con ello obtener elementos de convicción que en la etapa correspondiente lograrán enervar la presunción de inocencia.

Es así que en el presente trabajo analizaremos la figura de la Colaboración Eficaz, pero en relación a sus implicancias en los procesos por delitos de Corrupción de Funcionarios, en la medida que los delitos que se investigan son de difícil probanza, por lo que éste proceso es de suma importante para acceder a información privilegiada, como en los últimos tiempos venimos conociendo, ejemplo: el caso Odebrecht.

En la presente investigación tuvimos como objetivos estudiar la regulación del proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios; asimismo, analizar los fundamentos teóricos, principios y alcances del proceso de Colaboración Eficaz a efectos de conocer los factores que permitan y justifiquen su aplicación; y, estudiar las fases este del proceso especial, con fines de identificar las ventajas e inconvenientes que presenta su aplicación en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios. A todo lo cual hemos logrado arribar de manera satisfactoria.

PALABRAS CLAVES: Colaboración Eficaz, delator, beneficio premial, delitos de corrupción.

ABSTRACT

The special process of effective collaboration is currently being applied by prosecutors for various criminal types to collect relevant information to sustain a conviction, which requires the intervention of an " effective collaborator " O Informer, which is most often a researched, who in exchange for rewarding benefits relieves strong and quality information that is then corroborated, achieving with it obtain elements of conviction that in the corresponding stage they will achieve unnerve the presumption of innocence.

Thus, in the present work analyzed the figure of the effective collaboration but in relation to its implications in the processes for crimes of corruption of officials, to the extent that the crimes that are investigated are of difficult probanza, so this process is of sum A important to access insider information, as in recent times we have come to know, example: the Odebrecht case.

The objective of this research was to study the regulation of the effective collaboration process in Peru, in order to determine the implications that this process brings to investigations for crimes of corruption of officials; Also, analyze the theoretical foundations, principles and scope of the effective collaboration process in order to know the factors that allow and justify their application, and, to study the eastern phases of the special process, with the purpose of identifying the advantages and disadvantages that its application presents in the processes for crimes of corruption of officials. All of which has been achieved satisfactorily.

KEY WORDS: Effective collaboration, informer, rewarding benefit, corruption offenses.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante los medios de comunicación social tomamos conocimiento del acontecer de las investigaciones emblemáticas que son de interés público, así tenemos el caso Odebrecht, las investigaciones contra los ex presidentes del Perú; Ollanta Humala Tasso y Alejandro Toledo Manrique, así también contra la señora Keiko Fujimori Higuchi – Presidenta del Partido Fuerza Popular.

A partir de la información que se vierte sobre los mencionados casos emblemáticos, advertimos que, en dichos casos, en su mayoría investigaciones por delitos contra la administración pública, intervienen los denominados “colaboradores eficaces”, quienes con sus delaciones permiten que el fiscal logre acopiar información valiosa que permita el éxito de la investigación.

Ahora bien, el denominado proceso de colaboración eficaz, como tal está regulado en el Código Procesal Penal, y es considerado como el proceso especial en el cual el fiscal puede realizar negociaciones con algún investigado o no, a fin de que éste brinde información relevante respecto del delito que investiga, y a cambio éste recibe una serie de beneficios, los cuales se otorgarán previa valoración de la relevancia y calidad de la información que se aporte.

Sin embargo, este proceso especial de colaboración eficaz, no ha estado exento de diversos cuestionamientos, tales como la afectación al principio de contradicción y publicidad, por cuanto todos los elementos probatorios que se recaben dentro de este proceso especial serán reservados, pues aún en la fase de corroboración de la declaración vertida por el colaborador, los documentos, pericias, declaraciones y demás actos, no estarán sujetos a contradicción por parte del imputado y su defensa; de ahí que se han realizado diversas modificaciones de índole procesal a fin de dotar de efectividad a este proceso que a la luz de la coyuntura actual, se convierte en una herramienta necesaria para combatir la corrupción, el crimen organizado y los diversos delitos a fin de impedir la impunidad.

En ese sentido, efectuaremos el análisis de la naturaleza jurídica de este proceso especial, así también su tratativa normativa, realizando un análisis de la evolución que ha tenido en el país, evaluando así también su tratamiento normativo; y se realizará un balance de los efectos positivos y negativos en su aplicación para efectos de evaluar su eficacia en los procesos de corrupción de funcionarios.

Sin duda, consideramos que el presente trabajo es de suma relevancia jurídica dado que permitirá conocer los aspectos normativos, constitucionales y de política criminal que permiten la correcta aplicación del proceso por colaboración eficaz, y con ello el respeto de los derechos constitucionales que le asisten a las partes dentro del proceso penal; en ese sentido, el análisis de esta institución jurídica, atendiendo a su naturaleza, a su implicancia respecto de la prueba trasladada en otro proceso conexo, así como el análisis a los cuestionamientos de la eficacia y validez de los elementos probatorios recopilados durante la fase de corroboración para sustentar la aplicación de alguna medida coercitiva, serán temas trascendentales que analizaremos.

Finalmente, en mérito a los acuerdos de colaboración eficaz celebrados por los Fiscales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, analizaremos la implicancia que ha tenido este proceso de colaboración eficaz respecto del proceso principal, en cuanto al logro del esclarecimiento de los hechos para los fines del éxito de la investigación.

De lo expuesto en líneas precedentes, se evidencia la importancia jurídica, en el ámbito procesal, del presente trabajo de investigación, el cual tiene como objetivo ser un aporte sustancial en el estudio del Derecho Procesal Penal Peruano a partir del análisis del tratamiento normativo del proceso de colaboración eficaz y su aplicación en los casos de procesos por delitos de corrupción de funcionarios, casos cuya incidencia se ha incrementado, por lo que es trascendental conocer todos los aspectos de esta herramienta jurídica para efectivizar la lucha contra la corrupción.

1.1. Problema de Investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

El problema de la Corrupción se constituye como un implacable flagelo que afecta gravemente a la Administración Pública, al trabajo de los funcionarios y servidores públicos, y con ello a toda la ciudadanía. La alta incidencia que presenta este flagelo social tiene repercusión en el desarrollo del país, en la reducción de la pobreza y directamente incide en los estándares de calidad de vida de los ciudadanos debido a la carencia de servicios básicos y de calidad.

De acuerdo con la Revista el “El Sistema Anticorrupción Peruano: Diagnóstico y Desafíos”, el Fondo Monetario Internacional informó que el costo anual de la corrupción alcanza casi el 2% del producto bruto interno (PBI) mundial (FMI 2016:5), señalándose en dicho Reporte que si se aplica este porcentaje al PBI peruano (S/. 648.719 millones), se obtiene la cifra de S/. 12.974 millones como costo anual de la corrupción, el cual representó aproximadamente el 9% del presupuesto nacional del 2017, monto equiparable que el Estado destina para la Salud (10%) y mayor a lo invertido en protección social (4%⁹, el orden público y la seguridad (7%), y la justicia (4%) (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 5).

Asimismo, Defensoría del Pueblo precisó que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la corrupción es el principal problema del país; por su parte, la X Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción 2017, realizada por Ipsos Perú, señaló a la corrupción como el segundo problema más importante del Estado Peruano (le antecede la delincuencia) y como problema cardinal de la administración de justicia (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 5).

De acuerdo con las cifras de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a setiembre de 2017, había 35.557 casos en trámite en el Ministerio Público y el Poder Judicial. Del 2013 a dicha fecha, se presentó un incremento de más de 15, 000 nuevos casos por corrupción. Al respecto, resulta importante mencionar el caso Odebrecht, el cual a la fecha ha involucrado a una serie de personales políticos, funcionarios, servidores que se encuentran inmersos en actos de corrupción, quienes, de acuerdo a las investigaciones, forman parte de la red de corrupción más grande descubierta en los últimos años, pero casos como el señalado también se presentan en todos los niveles de gobierno, esto es, en las instituciones locales y regionales de todo el País, casos que de la misma manera, tienen el efecto corrosivo que destruye la legitimidad y confianza en las Instituciones, afectado a la calidad de vida que merece la población, quienes finalmente son los más perjudicados.

La situación álgida también es reflejada por las cifras que informa la Contraloría General de la República, la cual indicó que, en el año 2016, presentaron 189 denuncias penales y detectaron perjuicio económico al Estado de más de S/. 516 millones; sin embargo, pese a la cantidad de denuncias promovidas por dicha Entidad, solo se obtuvieron 44 sentencias condenatorias para un total de 97 personas de las cuales solo 19 cumplen prisión efectiva. Situación que refleja la poca efectividad de los actores que componen nuestro sistema de justicia cuyos esfuerzos son insuficientes para luchar contra la corrupción, lo cual amerita la aplicación de mecanismos e instrumentos que posibiliten alcanzar condenas y con ello las reparaciones civiles en favor del Estado Peruano.

Por otra parte, es de indicar que la situación penitenciaria de los procesados y condenados por delitos de corrupción de funcionarios resulta muy preocupante, pues en abril de 2016, el INEI en coordinación con el Ministerio de Justicia y el INPE, ejecutaron el Primer Censo Nacional Penitenciario en los 66 establecimientos

penitenciarios del país. Y de acuerdo con las cifras arrojadas por el censo, la población penal del país ascendía a 76, 180 personas (entre procesados y sentenciados); sin embargo, gran sorpresa representó conocer que los reclusos por delitos de corrupción de funcionarios solo representan menos del 1% del total, esto es, a octubre de 2017 la cifra de personas privadas de libertad por delitos contra la administración pública fue de 543, cifra que representa el 0,71% de la población (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 5).

Como vemos, el panorama que se presenta, reflejado en la gran cantidad de denuncias por actos de corrupción, escasas sentencias condenatorias e ínfima cantidad de condenados; resulta sumamente preocupante, pues da cuenta de una situación problemática basado en el deficiente funcionamiento de los aparatos del sistema de justicia, los cuales no son lo suficientemente capaces para afrontar la corrupción, permitiéndose con ello la proliferación de este delito en todos los niveles de gobierno, amparándose en la impunidad generada por la casi imposible posibilidad de probar la comisión del delito, situación que incentiva a que esta lacra social no desaparezca.

Es así como, en el marco de la búsqueda e implementación de mecanismos efectivos para combatir la corrupción, a través de la política criminal utilitarista adoptada por el Perú en los últimos años, se ha logrado dotar al sistema de justicia de diversas herramientas para tal fin. De este modo se presenta el denominado proceso de colaboración eficaz o delación premiada; como proceso autónomo en el cual un investigado, testigo u cualquier otro, puede, previo a un acuerdo de beneficios, aportar información valiosa que permita recabar elementos de convicción los cuales servirán para contrarrestar la corrupción, la impunidad que se presenta en los múltiples casos, en la medida que este tipo de delitos carece de prueba directa, por lo que comúnmente se recurre a la prueba indiciaria; así, este proceso permite la búsqueda de material

probatorio que permita el esclarecimiento de los hechos y con ello el éxito de las investigaciones.

Ahora bien, es importante mencionar que el Proceso de colaboración eficaz se incorporó al Perú mediante la Ley N° 27378 del 20 de diciembre de 2000, precisamente con el objeto de optimizar la investigación del caso contra el Alberto Fujimori Fujimori. En la actualidad se le denomina “Proceso Especial por Colaboración Eficaz” y se encuentra previsto en los artículos 472° al 481° del Código Procesal Penal, desde el inicio del procedimiento, esto es, desde la fase que se encuentra a cargo del Representante del Ministerio Público hasta la fase de control judicial.

A la fecha el proceso especial de colaboración eficaz, viene siendo aplicado por los señores Fiscales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios, como instrumento procesal idóneo para dejar atrás impunidad que había respecto de los delitos de corrupción, dada su naturaleza clandestina; por lo que, este proceso resulta de suma importancia para el Ministerio Público, en la búsqueda del debido esclarecimiento de los hechos y la determinación concreta de responsabilidades; sin embargo, pese a los cuestionamientos sobre su constitucionalidad, así como de los inconvenientes respecto a los beneficios que se otorgan, resulta imprescindible que los fiscales y jueces, así como los abogados defensores, conozcan a profundidad qué es el proceso especial de colaboración eficaz, cuál es su naturaleza jurídica, su base normativa, constitucional y de política criminal que dotan de eficacia dicho proceso; todo ello a fin de que las partes del proceso tengan conocimiento de la forma y modo de la aplicación constitucional de este tipo de proceso, superándose cualquier tipo de cuestionamiento, máxime si existen escasas investigaciones relacionadas al tema de estudio.

En esa medida el presente trabajo de investigación tiene como fin analizar la implicancia que tiene la aplicación del proceso de

colaboración eficaz en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios, efectuando una valoración de los diversos aspectos que se presentan en la praxis jurídica, tales como el procedimiento para su iniciación, fase de corroboración y aprobación, casos en los que procede, beneficios a otorgarse; así como analizar el valor que ostentan de los elementos de convicción obtenidos en la fase de los actos de corroboración con fines de sustentar una medida de coerción personal, la validez de dichos actos en los casos que el acuerdo de colaboración sea desaprobado, todo con el fin de evaluar si dicho proceso de colaboración eficaz resulta eficiente para el éxito de las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios, y determinar si su aplicación permite neutralizar efectivamente las conductas delictivas, desarticular redes de corrupción y sancionar a los responsables, así como desincentivar la comisión de este tipo de delitos.

1.1.2. Formulación del problema

El problema de investigación planteado para el presente trabajo de investigación consiste principalmente en determinar:

1.1.2.1 Problema General:

¿Qué implicancias tiene el proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de Corrupción de Funcionarios?

1.1.2.2 Problemas específicos:

- ¿Cuáles son los factores que permiten la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios?

- ¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes que el proceso de colaboración eficaz presenta como herramienta procesal en la lucha contra la corrupción?

1.1.3 Justificación de la Investigación

En lo que respecta a este rubro, y siendo su conformación metodológica la determinación de la conveniencia, necesidad y utilidad de un estudio a nivel científico, debemos decir que la presente investigación deviene en conveniente debido a que aborda el tema de la corrupción y efectúa un estudio de la implicancia que tiene el proceso de colaboración eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, realizando el análisis minucioso de su tratamiento, ventajas, cuestionamientos, aplicación y aspectos relacionados a sus efectos en el éxito de las investigaciones; así la información valiosa que se aportará en el presente trabajo abordará temas de real importancia en materia procesal penal y derecho penal premial, siendo que la justificación práctica del presente se halla en la circunstancia misma de la aplicación y tratamiento que se le da al proceso de colaboración eficaz en las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de las cuales se obtendrá muestras de acuerdos a efectos de analizar la aplicación que se viene dando a esta Institución procesal, detectando falencias y aciertos que permitirán mejorar el accionar del Ministerio Público como eslabón importante en la lucha contra la corrupción.

Finalmente, la justificación metodológica se encuentra en el hecho de que el estudio en ciernes proporcionará, modestamente, el mejor camino que hacia nuevas investigaciones que los futuros investigadores deban de recorrer en este tema poco estudiado y de gran impacto procesal como es el proceso de colaboración eficaz.

1.2. Marco Referencial

1.2.1 Antecedentes

Existen escasos trabajos de investigación relacionados al problema de estudio del presente trabajo académico; así, a nivel nacional se ha encontrado dos investigaciones científicas que tratan el tema de la colaboración eficaz, aunque con un enfoque diferente, en primer lugar, tenemos la tesis titulada *“La Colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho – Balance de su aplicación en casos del Destacamento militar Colina”* presentada por el abogado en Ernesto de la Jara Basombrío, para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, el año 2016, en la cual resumidamente refiere que “El reconocimiento de la colaboración eficaz implica que muchos Estados han optado por reconocer una institución que, aunque no encaje en gran medida en la dogmática penal, se le considera indispensable para enfrentar un fenómeno que pone en cuestión el Estado de Derecho, la democracia y la vigencia de los derechos fundamentales: la criminalidad organizada” (Jara, 2016, p. 38)

Asimismo, tenemos la tesis titulada *“Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”* presentada por los bachilleres Huamaní Zuloeta Carlos Hugo y Nizama Yañez Paúl Iván, para optar el título profesional de abogado, ante la Universidad Señor de Sipán, el año 2016, en la cual precisaron que la finalidad de su investigación es “analizar si es posible contar con los Beneficios de Colaboración Eficaz contemplados en la Ley 27378 Ley de Colaboración eficaz que fueron derogados por la Disposición Final de la Ley de Crimen Organizado Ley 30077, es viable, o que de acuerdo al contexto actual en donde la sociedad vive día con día una ola de criminalidad organizada, se pueda contar con los beneficios que otorgaba la Ley de Colaboración Eficaz y de esta manera no dilatar los procesos de investigación y los

responsables (jueces y fiscales) puedan impartir una justicia rápida.” (Huamani y Yañes, 2016, p. 16).

De otro lado, existen trabajos elaborados por juristas peruanos; el doctor Pablo Sánchez Velarde con su trabajo titulado: “Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La Colaboración Eficaz”, así también el doctor Cesar San Martín Castro ha escrito sobre el tema en su trabajo titulado “Eficacia de los Elementos de Convicción en el Proceso de Colaboración Eficaz (Apuntes preliminares)” y el doctor Freddy Rojas López con su trabajo sobre los Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz.

Luego de la revisión y análisis de las investigaciones y trabajos antes citados, consideramos que son fuente referencial directa, dado que en las mismas se aborda la problemática, viabilidad, aplicación y tratamiento de la Colaboración Eficaz, tema de estudio en la presente investigación; por lo que, el aporte que brinden dichos trabajos, servirá para realizar un mejor estudio del proceso de colaboración y de sus implicancias en la labor fiscal respecto de las investigaciones en materia de corrupción de funcionarios; asimismo, coadyuvaran en el óptimo análisis de las diversas aristas que debemos tomar en cuenta para un adecuado tratamiento de la llamada delación premiada.

1.2.2 Marco Teórico

1. DERECHO PENAL PREMIAL

1.1 DEFINICIÓN

De acuerdo a la autora Sánchez García de Paz, “este agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las

autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculcado. Desde una perspectiva político- criminal, son, pues, razones de pragmatismo las que fundamentan estas disposiciones que conceden beneficios penales: la evitación de futuros delitos y el descubrimiento de los ya cometidos” (2005, p. 2).

Por su parte, el doctor San Martín Castro, señala que “el derecho premial descansa en la figura del arrepentido; ello, por cuanto se exige que el imputado mire al futuro orientado al cambio por lo que se apunta a su comportamiento «post patratum delictum». En tal sentido, el arrepentido reconoce ante la autoridad los hechos delictivos en que ha participado y proporciona información suficiente y eficaz –en primer lugar– para influir sobre la situación antijurídica producida por el delito en sus consecuencias nocivas o peligrosas o sobre los eventuales desarrollos sucesivos del delito ya realizado; y, en segundo lugar, para ayudar a la autoridad a buscar pruebas permitiendo en última instancia una eficaz prevención y adecuada represión del delito” (San Martín, 2014. p. 1399).

De acuerdo al autor Aguilar Velázquez, “el derecho penal premial surgió como un mecanismo contra el terrorismo y la mafia italiana. Sin embargo, su inspiración pragmática y utilitarista se debe al sistema procesal anglosajón que da amplio margen de negociación al Fiscal o *prosecutor* para “negociar” con los delatores. Se procure un cambio de información por beneficios procesales. Obviamente, este acuerdo no es de carácter público y se aproxima más a un trato secreto en donde el control judicial no es tan minucioso” (2017, p. 10)

2. EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

2.1 ANTECEDENTES:

El autor Aguilar Velázquez (2017), señaló que, frente al incremento de la actividad terrorista, el legislador italiano acudió a una política criminal pragmática y utilitarista. Dejando de lado el principio de legalidad en sentido

restringido, buscó formas alternativas de solución de conflicto político armado que venía sufriendo Italia. Así, para combatir el terrorismo el parlamento italiano aprobó la *Legge Cossiga* N° 625, de 15 de diciembre de 1979 y la *Legge Sui Pentiti* N° 304, del 24 de mayo de 1982. Posteriormente, en 1985 se promulgó la denominada Ley Manna que incorporó la figura de “terrorista disociado”. Toda esta normativa acudió a la figura del *pentito* para socavar las estructuras de las organizaciones terroristas que tenían sistemas de seguridad muy difíciles de infiltrar por agentes de seguridad. La legislación italiana sobre el *pentiti* dirigida a la lucha antiterrorista tuvo éxitos notables y, ante la existencia de otras organizaciones delictivas no terroristas, el legislador decidió ampliar su radio de acción. Se apuntó pues a combatir la criminalidad organizada en materia económica y a las mafias. (pág. 20 y 21).

El nombre técnico en italiano de la figura del arrepentido es el de *collaboratori giustizia* (**colaborador de la justicia**) y requiere que tal arrepentido haya sido previamente arrestado por la autoridad. Es en esa situación de notable desventaja, cuando el delincuente ya se ve perdido y con todos los elementos probatorios en su contra, que decide colaborar de manera voluntaria (Aguilar, 2017, p. 10).

Otro antecedente, lo encontramos en Estados Unidos en donde existe la llamada justicia penal negociada, pues se aplica el modelo *plea bargaining* anglosajón, el cual es un mecanismo que tiene un origen en la confesión del imputado.

2.2. ANTECEDENTES EN EL PERÚ

En nuestro país este proceso especial se encuentra debidamente regulado en el Código Procesal Penal en la sección VI del artículo 472° al 481°; teniendo como antecedente la Ley N° 27378, “Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”, del 20 de diciembre del 2000, la misma que fue derogada por el numeral 1° de la única disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30077.

Por otro lado, es importante mencionar, lo escrito por Neyra Flores, quien señaló que en el Caso Barrios Altos se utilizó en el sistema penal peruano uno de los primeros casos de colaboración eficaz de los integrantes del Grupo Colina, donde, bajo reserva de identidad, se declara todas las incidencias del operativo montado por el Servicio de Inteligencia del Ejército para la perpetración de dicha masacre, en el contexto de la conformación entre el gobierno y los terroristas.

Agregó que en la Sala Nacional Antiterrorista se han dado numerosos casos de colaboración eficaz, asimismo en las Salas Penales Especiales o Anticorrupción, donde sujetos procesados por delitos de terrorismo o contra el patrimonio del Estado y la administración público, prefieren someterse al instituto de la colaboración eficaz para cortar la secuela de un dilatado proceso penal optando por confesar su autoría y someterse a los beneficios en el sistema de penas que la colaboración conlleva. (2010, 473)

En la actualidad, a través del Decreto Legislativo N° 1301 del 30 de diciembre de 2016, se modificó el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz; disponiéndose en dicho dispositivo legal la reglamentación de la colaboración eficaz; y, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS del 29 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, el cual rige a la fecha.

2.3. DEFINICIÓN

En palabras de Aguilar Velázquez (2017), el procedimiento de colaboración eficaz es un procedimiento especial penal mediante el cual una persona que aún no ha sido investigada, un imputado, un procesado o condenado decide acogerse a los beneficios por delación a cambio de proporcionar datos relevantes al Ministerio Público para identificar a los miembros de organizaciones criminales, autores de delitos de especial gravedad o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generados por el delito. Es preciso que el acuerdo o negociación con el Ministerio Público sea aprobado por el órgano jurisdiccional (homologación) y que los datos

proporcionados por el delator sean corroborados con otros elementos probatorios de cargo. (pág. 38).

El autor Aguilar Velázquez, citando a Pablo Sánchez Velarde, indica que la colaboración eficaz es “un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas , recuperar el dinero mal habido, entre otros principales objetivos” (Aguilar, 2009, pág. 395).

El proceso por colaboración eficaz es la expresión en el ámbito procesal, del Derecho penal Premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. Se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivizarían de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales. (Neyra Flores, 2010, p.477).

Asimismo, es conocido que el proceso por colaboración eficaz es un mecanismo de la justicia penal negociada, incardinada en el denominado por ELIMIO RESTA Derecho Penal Premial. Descansa en la figura del arrepentido, quien debe emitir o, en todo caso, no contradecir ante la autoridad los hechos delictivos que se le atribuyen, y proporcionar información suficiente, eficaz e importante en orden a neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de actuación criminal de una organización delictiva y a sus intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero (San Martín, 2015, p.871).

2.4. EL ARREPENTIDO O COLABORADOR

El arrepentido o colaborador es el imputado (con cargos en curso o ya condenado) que una vez que se ha dissociado de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva se presenta a la autoridad para proporcionar una información calificada – delación- que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas o por varios individuos, a consecuencia de lo cual procura obtener determinados beneficios premiales (San Martín, 2015, p.871).

El arrepentido o colaborador tiene como elementos los siguientes:

- A. Está imputado por la comisión de un delito especialmente grave, o como integrante de una organización delictiva – de una estructura criminal, debidamente organizada, jerarquizada y con vocación de permanencia para la comisión de delitos graves, o como parte de un grupo de personas – coparticipación criminal (art. 473 NCPP).
- B. Confiesa los delitos cometidos o no contradice los cargos formulados en su contra, bajo las premisas ya enunciadas, y proporciona una determinada información a la autoridad (art. 472.2 NCPP).
- C. La información proporcionada ha de ser relevante: suficiente, eficaz e importante, y que tenga la corroboración necesaria total o parcialmente.
- D. El contenido objetivo de la información debe permitir, alternativa o acumulativamente, evitar la continuidad o consumación del delito, disminuir sustancialmente sus consecuencias, impedir futuras acciones delictivas de la organización delictiva; conocer el modus operandi de la comisión delictiva o de la actuación y organización de una asociación delictiva; identificar a sus integrantes y permitir su desarticulación y captura de sus miembros; entregar documentos, efectos delictivos, ganancias ilícitas y bienes delictivos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva (art. 474.1 NCPP).
- E. El arrepentido ha de perseguir determinados beneficios premiales, en función al grado de eficacia o importancia de la colaboración

proporcionada en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho: exención de pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, o remisión de la pena que está cumpliendo (art. 474. 2 NCPP). (San Martín, 2015, p.871).

2.5. NOTAS ESENCIALES DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ

El proceso por colaboración eficaz es de carácter objetivo. Además, tiene carácter transaccional: el arrepentido entrega información suficiente y eficaz a cambio de exención o disminución de pena.

Es hijo de una filosofía utilitarista. La función utilitarista estriba en que la autoridad obtenga determinada información – imposible de obtener de otra manera – con la finalidad de desmembrar una estructura organizativa, además de quebrar el sentimiento de cohesión interna (favorecer al abandono). Entre necesidad de pena y razones de política criminal, se opta por la segunda. (San Martín Castro, 2015, p. 872).

2.6. ÁMBITO DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

No todo delito puede ser objeto de este proceso especial. Por tal motivo, el art. 473º del NCPP, de manera clara, estableció qué infracciones penales pueden ser amparadas por el proceso de colaboración eficaz. Es de precisar que el acotado dispositivo separó las infracciones por la gravedad del delito (art. 473º, literal a, del NCPP), por delitos cometidos como integrantes de una organización criminal (Art. 473, literal b, del NCPP), y por delitos cometidos en concierto por pluralidad de personas (art. 473º, literal c, del NCPP). En los primeros se encuentran los delitos de asociación ilícita para delinquir, terrorismo, lavado de activos y delitos contra la humanidad. En los segundos, delitos como secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas. Por último, los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y otros contra el orden migratorio. Puede, por otra parte, encontrarse dentro de

estos supuestos los delitos conexos en concurso real o ideal (San Martín, 2015, p. 873).

2.7. ALCANCES

El acuerdo al que llegan el colaborador y el Fiscal tiene el carácter de una negociación en donde ambas partes obtienen beneficios. El Fiscal consigue datos relevantes para su propia teoría del caso y el delator asegura disminución de pena o exención (claro está, cuando el acuerdo consigue la homologación del órgano jurisdiccional). (Aguilar Velásquez, 2017, p. 39)

El proceso especial de colaboración eficaz altera el desarrollo normal del proceso común. Es cierto que su especialidad lleva, necesariamente, notas peculiares. Sin embargo, tal como se ha diseñado no solo adquiere ribetes específicos, sino que colisiona con garantías sustanciales. Viene a ser el retorno a rasgos inquisitivos que se creían ya superados y que van a contramarcha del propio modelo establecido en el Código Procesal Penal. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 40)

Con la colaboración eficaz y su carácter premial se desdibuja el discurso jurídico que va de la comisión del delito a la aplicación de la pena. El intérprete ya no debe seguir ese hilo causal. Ahora tiene otra alternativa y, con ello, mayor discrecionalidad. Ya no importa tanto que el juzgador llegue al convencimiento de la lesividad del hecho y el grado de culpabilidad del delincuente. Al delator ya no se le aplican estas categorías con la exactitud y seguridad que puede otorgar tantos años de dogmática jurídica. Lo que tiene mayor relevancia es la utilidad de la información que proporciona y el Juez, con plena discrecionalidad, homologa el acuerdo atenuando la pena o eximiendo al delincuente-delator. Esto acontece así sea culpable y el delito que ha cometido signifique un nivel de antijuricidad muy elevado. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 40)

Para algunos autores, lo que ocurre en realidad con la aplicación del derecho penal premial no es el cambio de estrategia en la política criminal. Mucho menos una nueva forma de control social alternativo. Lo que se logra con el

derecho penal premial y, específicamente con el proceso especial de Colaboración eficaz, es la formalización de un tratamiento penal diverso. Lo que ha posibilitado el legislador constituye únicamente el empleo de instrumentos de exención o reducción de la pena para obtener informaciones y pruebas sobre determinados comportamientos penalmente justificables. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 40)

2.8. PRINCIPIOS

Según Aguilar Velásquez (2017), los principios que rigen el procedimiento de Colaboración Eficaz son los siguientes:

- a. Eficacia: La información que se obtiene a través de delación debe ser importante y útil para la investigación penal que se realiza. También puede lograr evitar acciones futuras o conocer las circunstancias en que se ejecutó o planificó el delito por la organización criminal. Finalmente, la delación puede lograr identificar a los autores, partícipes, líderes o cabecillas de la organización criminal que de otro modo pudieran haber alcanzado la impunidad o quedar en el anonimato.
- b. Oportunidad: La delación debe ser oportuna, adelantarse a la investigación que se lleva a cabo en los cauces normales. En buena cuenta, la delación acelera el descubrimiento de los hechos perpetrados por la organización criminal.
- c. Proporcionalidad: Se debe relacionar el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador.
- d. Comprobación: Las informaciones aportadas por el colaborador deben ser investigadas o corroboradas por el Fiscal y la Policía especializada.
- e. Control judicial: El órgano jurisdiccional es el que va a validar el acuerdo. Si bien es cierto no interviene en la negociación, su rol es de homologador del Acta de Colaborador Eficaz.
- f. Revocabilidad: En caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador. Hasta cierto punto, este procedimiento cumple fines preventivos especiales. (pp. 40-41).

El Artículo 2° de Reglamento (D.S. N° 007-2017-JUS) del Decreto Legislativo 1301 que modificó el CPP establece lo siguiente:

“Para la aplicación de la presente norma, se emplean los siguientes principios:

- 1. Autonomía: La colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.*
- 2. Eficacia: La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves.*
- 3. Proporcionalidad: El beneficio que otorgue el Estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la entidad del delito y magnitud del hecho.*
- 4. Oportunidad de la información: el colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal.*
- 5. Consenso: La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborar de someterse al proceso especial.*
- 6. Oponible: La sentencia de colaboración eficaz, surte efectos sobre todos los procesos objeto de acuerdo.*
- 7. Reserva: El proceso especial de colaboración eficaz solo es de conocimiento del Fiscal el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados.*
- 8. Flexibilidad: El Juez en el desarrollo de las actuaciones procesales deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz”.*

2.9. LA COLABORACIÓN EFICAZ EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

La colaboración eficaz, por ser un proceso especial, conlleva necesariamente notas peculiares. Sin embargo, tal como se ha diseñado no solo adquiere ribetes específicos, sino que colisiona con garantías sustanciales. Viene a ser el retorno a rasgos inquisitivos que se creían ya superados y que van a contramarcha del propio modelo establecido en el Código Procesal Penal. Uno de los institutos con los que entra en contradicción es la prisión preventiva. Básicamente con el primer requisito para su aplicación judicial que consiste en la necesidad de que existan fundados y graves elementos de convicción para

estimar razonablemente la comisión d un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. No cabe duda de que la mera delación carece del mérito suficiente para generar convicción en el juzgador. La presunción de inocencia no puede desvanecerse en base a delaciones no corroboradas, falsas o interesadas. Por otro lado, al ser el Fiscal a quien se propone o el que propone la colaboración eficaz, resulta por demás inequitativo que se le permita también solicitar la prisión preventiva en base a las meras delaciones. El principio de igualdad de armas es dejado de lado en forma evidente. Se requiere, pues, concordar el proceso de colaboración eficaz con la facultad del Ministerio Publico para solicitar la aplicación de la prisión preventiva. (Aguilar Velásquez, 2017, pp. 42-43)

La colaboración eficaz se encuentra normada en nuestro Código Procesal Penal en el Libro Quinto de los Procesos Especiales. Específicamente en la Sección VI, artículos 472° al 481°-A del Código Adjetivo. La aplicación de esta manifestación del derecho penal premial se hace a instancia del delator o a solicitud del Fiscal. Es preciso que los datos proporcionados por el delator sean corroborados y que se llegue a un acuerdo de beneficios y colaboración. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 43)

Para que inicie el proceso de colaboración eficaz no es necesario que el solicitante haya sido descubierto o se encuentre investigado o procesado. Cualquier persona vinculada a una organización criminal, siempre y cuando no sea el líder o cabecilla, puede acogerse a este beneficio. Incluso las personas que han sido condenadas pueden solicitar su aplicación. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 43)

El colaborador puede aceptar la totalidad o parte de los cargos que se le imputan. En todo caso, recibe los beneficios por los datos que proporciona al Fiscal una vez que estos han sido corroborados y resultan útiles para la investigación. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 43)

El colaborador tiene derecho a que se le proteja de las posibles venganzas de las personas que ha delatado. Incluso existe la obligación de mantener su

identidad en reserva y el quebrantamiento de esta obligación es un delito contra la Administración de Justicia, art. 409°-B del CP. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 43)

La colaboración eficaz procede cuando el delator ha abandonado voluntariamente sus actividades delictivas. Asimismo, cuando admite en todo o en parte los hechos que se le atribuyen. Por otro lado, deben haberse presentado voluntariamente al Fiscal para proporcionar la información eficaz. (Aguilar Velásquez, 2017, p. 43)

2.10. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código Procesal Penal regula en su artículo 474°, numeral 2) los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, los cuales son:

- a) *Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.*
- b) *Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.*
- c) ***Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.***

2.11. FASES DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

2.11.1. ESTRUCTURA

El proceso por colaboración eficaz es un proceso especial, por tanto, no es un incidente de un proceso común. Se necesita la formación de un expediente propio, formado por una serie de actas que acreditan las diligencias realizadas. Este proceso tiene una estructura desformalizada que tiene cuatro fases: **i)** iniciación, **ii)** corroboración, **iii)** celebración del acuerdo, y **iv)** control y decisión jurisdiccional. Las tres primeras están a cargo del Ministerio Público y de las

partes. La cuarta fase está a cargo del juez: juez de la investigación preparatoria en caso de investigación y ejecución, y cuando se está en el Juicio oral del juez penal. Es de precisar que existen dos fases más, pero estas son eventuales: la impugnación y revocación (San Martín, 2015, p.875).

2.11.2. FASE DE INICIACIÓN

Este proceso especial se inicia a solicitud de parte. Es posible que se incoe a petición del imputado siempre que exista investigación preparatoria o implicado en caso de que no se le haya descubierto o en fase de diligencias preliminares. La solicitud puede ser escrita o verbal – mediante un acta circunstancia – (se forma un expediente fiscal). En este caso se debe precisar lo que se pide, además de hacer mención razonable de los hechos y de la información que el arrepentido aportará.

Las reuniones para la celebración del acuerdo pueden ser varias, incluso informales; sin embargo, las reuniones preliminares a cargo del fiscal pueden extenderse a todo lo largo del procedimiento. Se autoriza, en este aspecto, que el fiscal realice reuniones con el colaborador o solicitante o sus abogados, conforme lo estipula el art. 475º, apdo.1, del NCPP. Es de precisar que, en esta fase de iniciación, la información y diálogos son provisionales relativos; es provisional debido que los diálogos son temporales y relativos, en tanto que la información que se brinda no es absoluta. La disposición fiscal tiene que ser motivada.

Se debe analizar la legalidad inicial del probable colaborador y la posible idoneidad de la información. Para ello es necesario, primero, que se verifique que no existan exclusiones legales. Segundo, si el aporte, prima facie, es eficaz y apunta a: *“i) evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución, así como, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva; ii) conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando; iii) identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticulada o menguada o*

detener a uno o varios de sus miembros; iv) entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva” (art. 474, apdo. 1, del NCPP).

El conocimiento de esta fase es del fiscal a cargo de la investigación preparatoria. Si la causa está en el juicio oral, su conocimiento corresponderá también es el fiscal que conoce esta causa en dicha sede. La definición del conocimiento de este proceso especial depende de esta etapa procesal contradictoria. La decisión organizativa corresponde al propio Ministerio Público.

2.11.3. FASE DE CORROBORACIÓN FISCAL

Dictada la disposición de admisión de solicitud de colaboración eficaz, se inicia la fase de corroboración fiscal. El fiscal mediante Disposición ordenará la realización de diversos actos de investigación necesarios para establecer la eficacia de la información proporcionada por el colaborador, de conformidad con el art. 475, apdo. 2, del NCPP. Los actos de investigación, con la finalidad de corroboración, los realizará la policía, bajo la dirección del Ministerio Público. Ello quiere decir que la Policía ejecuta las diligencias previas y eleva un Informe Policial. Es de precisar que esa segunda disposición no genera paralización de los procesos e investigaciones en curso.

No se fija como primer acto de investigación la declaración del colaborador. Esto determina el itinerario de la investigación. *“El fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información”* (art. 475. Apdo. 5, de NCPP).

La citación es obligatoria en caso del agraviado. Este informará sobre los hechos precisará pretensiones y se le informará que puede intervenir para

proporcionar información y documentación pertinente. Podrá firmar acuerdo de Beneficios y Colaboración (art. 475º, apdo. 6, del NCPP).

Los actos de investigación, por su propia naturaleza, son reservados. Si en el curso de la investigación de corroboración surgen nuevos cargos contra el colaborador, se le emplazará y el fiscal decidirá si continúa o da por concluido el procedimiento.

También puede celebrarse un convenio preparatorio, que está en función a la calidad de la información y naturaleza de las imputaciones (cargos inculpativos) (art. 475º, apdo. 3, del NCPP). En él se precisan las obligaciones, mecanismos de aporte de información y corroboración así como los beneficios. Para su suscripción, claro está, ambas partes han de estar de acuerdo. En tanto, el convenio preparatorio, la suscripción del acuerdo está en función al cumplimiento de lo ofrecido y que su colaboración, en esencia, se corrobore.

El art. 475, apdo. 4, del NCPP, recoge una medida de seguridad personal para el colaborador. Dicha medida se dicta a favor del reo, siempre que exista riesgo para su vida o integridad (equivalente al internamiento del anormal psíquico grave para tratarlo medicamente). Propiamente, no está destinado a evitar la fuga, contaminación o reiteración. Es de precisar que el fin mediato de tales medidas consiste en asegurar el éxito de la investigación de corroboración así como la conclusión del procedimiento de colaboración eficaz. Las medidas de protección también son medidas de seguridad procesal, pues buscan preservar los derechos del colaborador eficaz, así como de su familia (arts. 247-249 del NCPP). Si se trata de una privación o restricción grave de un derecho fundamental el origen de las medidas solo puede ser judicial – a instancia del fiscal –, y siempre han de ser objeto de un procedimiento reservado y en coordinación con el fiscal.

2.11.4. FASE DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

Una vez que se da por finalizada las diligencias de corroboración, el fiscal evaluará y emitirá decisión sobre si considera procedente la concesión de beneficios. Para que exista acuerdo tiene que existir tres prevenciones:

- A. La decisión fiscal debe estar condicionada a reuniones del fiscal con el colaborador y su abogado. Son exigencias derivadas del principio del consenso.
- B. No se requiere que el resultado sea idéntico, en extensión y calidad, a lo ofrecido por el colaborador. Para el acuerdo se requiere la colaboración de datos que permitan alguno de los objetivos que la ley desea alcanzar, y está en función con la entidad de los beneficios del colaborador. En la elaboración del acta constará: el beneficio acordado, los hechos a los cuales se refiere el beneficio y la confesión en los casos que esta se produjere; y, las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada [art. 476, apdo. 1, del NCPP].
- C. El acuerdo no procede cuando la información es falsa o de mala fe, esta es, no existirá acuerdo cuando la información es fraudulenta.

En estos casos cabe realizarse la siguiente pregunta: ¿es recurrible la disposición de rechazo? De conformidad con el art. 476, apdo. 2, del NCPP, la respuesta es negativa, debido que solo es recurrible el archivo de actuaciones por inocencia (art. 334, apdo. 5, del NCPP).

El motivo de la desestimación es el no haberse logrado corroborar de forma suficiente, en sus aspectos fundamentales, la información brindada por el arrepentido (art. 476, apdo. 2, del NCPP). Los efectos de la importancia de la concesión de beneficios son cuatro:

- A. Procesar al colaborador según lo actuado contra él.
- B. Iniciar cargos contra los sindicatos con la finalidad de procesarlos y perseguirlos.
- C. En caso de declaraciones de mala fe contra terceros inocentes, se les debe cursar comunicación para que proceda contra el colaborador.
- D. Las declaraciones del colaborador no pueden ser utilizadas contra él, esto es, se toman como inexistentes. Sin embargo, las declaraciones del colaborador contra terceros pueden ser utilizadas –siempre que sean veraces- y se actuará según indicios, para lo cual se emplazará al

solicitante para una nueva declaración al arrepentido. (visto en: legis.com.pe)

2.11.5. EL ACUERDO DE BENEFICIOS Y COLABORACIÓN

El acta consta de seis cláusulas que debe estar firmada por todos los intervinientes. Como acto específico y formal se debe consignar la fecha, lugar, además de la identificación de los que intervengan.

- Primera cláusula
Identificación del colaborador y su abogado. Es indispensable considerar si existe una medida de protección de reserva de identidad.
- Segunda cláusula
Precisión de los cargos. Ello quiere decir, que se tiene que identificar los hechos imputados y su registro judicial (Número de causa, órgano judicial o fiscal, estado del proceso), además debe precisar la tipificación del hecho.
- Tercera cláusula
Reconocimiento, admisión o aceptación total y parcial, incluye el llamado “*nolo contendere*”. En él consta la voluntad de someterse a la justicia y colaborar. EL colaborador debe conocer los alcances del procedimiento de colaboración eficaz. Asimismo, se debe fijar el ámbito de los cargos pertinentes.
- Cuarta cláusula
Descripción de la información proporcionada y delimitación de la utilidad de la misma. Además, precisión de la información que ha sido corroborada.
- Quinta cláusula
Precisión del beneficio acordado y las normas aplicables. Siempre se impondrá la reparación civil pertinente.
- Sexta cláusula
Enumeración de las obligaciones del colaborador, como no cometer un nuevo delito doloso dentro de los diez años de habersele otorgado el beneficio, informar cambio de domicilio, realizar trabajos lícitos, reparar los daños ocasionados, salvo imposibilidad, entre otros. Pero, lo más

resaltantes son concurrir a citaciones de la justicia por hechos derivados del acuerdo y declarar con la verdad.

2.11.6. COMPETENCIA OBJETIVA

Si el proceso por colaboración eficaz se encuentra en la etapa de investigación o antes de ella, el juez competente para su conocimiento es el juez de la investigación preparatoria (art. 477, inc. 1, del NCPP). Si el proceso de colaboración eficaz se inicia en el proceso contradictorio en el Juzgado y antes del juicio oral, el juez penal no necesariamente es el mismo (art. 478, inc. 1, del NCPP). En caso de que el proceso de colaboración eficaz se inicie luego del fallo firme, el Juez competente es el juez de la investigación preparatoria (art. 478º, inc. 3, del NCCP).

2.11.7. CONTROL PRELIMINAR

Todo lo actuado será remitido al Juez, quien, en un plazo de cinco días, a través de resolución no impugnabile, formulará observaciones formales, cuando así lo estime conveniente, al contenido del acta y la concesión de beneficios. Asimismo, en la resolución emitida ordenará la devolución de lo actuado al fiscal. Para ello el Juez verificará si contiene todas las cláusulas obligatorias del acuerdo de beneficios y colaboración, o si adolece de oscuridades o defectos formales.

2.11.8. AUDIENCIA ESPECIAL Y PRIVADA

Con el acta inicial o complementaria, el juez citará a audiencia a quienes celebraron el acuerdo, dentro del décimo día. La audiencia tiene como objetivo: i) precisar y ratificar el contenido del acta; ii) exponer los motivos del acuerdo, así como interrogar al reo; iii) formular alegato final.

Es de precisar que se levantará un acta donde conste todo lo actuado en la mencionada audiencia.

2.11.9. DECISIÓN JUDICIAL

Culminada la audiencia, el juez dentro del tercer día emitirá: i) auto de desaprobación del acuerdo, ii) sentencia aprobatoria del acuerdo. En ambos casos se puede interponer recurso de apelación, la misma que será de conocimiento de la Sala Superior. Es de precisar, que el agraviado también tiene derecho a impugnar la sentencia aprobatoria; solo si se constituyó en parte procesal (art. 477, apdo. 4 NCPP).

2.11.10. ÁMBITO DE CONTROL DE ACUERDO

Comprende 5 ámbitos:

- Voluntariedad y conocimiento de los alcances e implicancias del proceso de colaboración eficaz.
- Conocimiento de los actos delictivos perpetrados y que la persona del reo no esté imposibilitada legalmente de acceder al proceso de colaboración eficaz.
- Legalidad de los beneficios acordados.
- Compatibilidad de las obligaciones impuestas.
- Proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados.

En caso de que se emita una sentencia aprobatoria, si el acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, se debe ordenar su inmediata libertad, además de la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si se disminuye la pena al colaborador, se le declarará responsable y se le impondrá una sanción. En este caso el límite son los términos del acuerdo. Asimismo, se le impondrá las obligaciones pertinentes.

Cuando se emita un auto denegatorio del acuerdo, ya sea porque el acuerdo es rechazado por el fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones expuestas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra (Art. 281, apdo. 1, del NCPP). Sin embargo, las declaraciones de terceros, prueba documental, pericias, diligencias objetivas e irreproducibles mantienen su valor y podrán ser valorados en otros procesos.

Para tal efecto rige lo dispuesto en el art. 158 del NCPP (valoración de la prueba) y el art. 159 del NCPP (utilización de la prueba).

2.11.10. FASE DE REVOCACIÓN

El acuerdo de colaboración eficaz exige obligaciones, además de la caución, y supone un control por parte del Ministerio Público. En ese sentido, para la revocación del beneficio premial, la Fiscalía deberá realizar una “indagación previa (art. 480, apdo. 1, del NCPP). La solicitud de revocación tiene que estar debidamente motivada. La competencia objetiva le corresponde al órgano judicial que otorgó el beneficio. El cual deberá seguir los siguientes pasos:

- A. Control y procedencia. En caso de que pase el control, se correrá traslado por cinco días al beneficiado.
- B. Con la contestación o sin ella – es una posibilidad procesal- emitirá el auto de citación a audiencia, en el que se deberá convocar a todos los que suscribieron el acta de colaboración.
- C. La audiencia se instalará con la presencia obligatoria del fiscal, pero continuará a pesar de la incomparecencia del beneficiado, a quien se le nombrará un abogado defensor de oficio. Instalada la audiencia se escuchará la posición del fiscal y del abogado del beneficiario. Además, se actuará la prueba ofrecida y admitida.
- D. Luego de ello, el juez emitirá el auto motivado en un plazo no mayor a tres días.
- E. Contra la resolución emitida por el juez procede recurso de apelación, que será conocida por la Sala Penal.

2.11.12. EFECTOS DEL AUTO REVOCATORIO

Los efectos del auto revocatorio están en función al beneficio que se revoca al colaborador.

Cuando se refiere a exención de pena, se remitirán los actuados al fiscal provincial para que formule acusación y solicite la pena correspondiente (art. 480, núm. 2, literal a, del NCPP). El juez penal emitirá auto de enjuiciamiento y correrá traslado a las partes por un plazo de 5 días para presenten sus

alegatos y ofrezcan pruebas (art. 480, núm. 2, literal b, del NCPP). Luego de la admisión de la prueba, el juez emitirá auto de citación a juicio y señalará el día y hora para la audiencia. En el acto oral se examinará al reo, actuarán las pruebas ofrecidas y previos alegatos se emitirá sentencia (art. 480, apdo. 2, literal c). Es de precisar que contra la sentencia procede recurso de apelación que deberá ser evaluada por la Sala Penal.

Con relación a la disminución de pena, se sigue el mismo procedimiento que cuando se trata de exención de pena. Empero, en este caso, no interviene el actor civil.

3. DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

3.1. PECULADO DOLOSO

El delito de **Peculado Doloso** se encuentra regulado en el artículo 387° del Código Penal, el mismo que tiene la siguiente descripción típica:

***Artículo 387°.-** El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (...).*

De la descripción típica, la Ejecutoria Suprema expedida en el Recurso de Nulidad N° 4894-2008, del 23 de marzo del 2010, ha establecido que el delito de peculado “(...) se configura cuando el sujeto activo -funcionario o servidor público- se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; la particularidad de este delito es que tanto el objeto de percepción, administración o custodia son los caudales o bienes pertenecientes al Estado y además el deber positivo se origina en base a una relación funcional específica por razón del cargo encomendado, por ello, no cualquier funcionario o servidor público puede incurrir en delito de peculado, sino que es

necesario, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo(...)”.

El delito de Peculado doloso es un delito pluriofensivo, según el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, pues el bien jurídico que busca proteger se divide en dos partes: “a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública, y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

En base a ello, para que exista una real afectación al bien jurídico descrito en el punto anterior es necesario que el hecho delictivo produzca un perjuicio patrimonial al Estado o a cualquier entidad pública; por lo cual, “Si en la conducta rotulada como peculado que se atribuye al imputado no se verifica el elemento objetivo 'perjuicio patrimonial', la conducta será irrelevante penalmente por atípica”, en base al principio de ultima ratio que rige al Derecho Penal (Salinas, 2016, p.370).

A mayor abundamiento, para su configuración típica, se requieren en virtud del Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116, los siguientes elementos objetivos: **a) existencia de una relación funcional; b) percepción, administración o custodia; c) apropiación o utilización; d) destinatario; y, e) caudales y efectos.**

En cuanto al primer elemento “existencia de una relación funcional”, se refiere a la competencia y el poder que tiene el servidor o funcionario público de vigilar y cuidar los efectos o caudales que tiene a su cargo. Respecto al segundo elemento “percepción, administración o custodia”, se entiende por “percepción” a la captación o recepción de caudales o efectos de diversa procedencia lícita; por “administración” al manejo o conducción de caudales o efectos; y por “custodia” a la protección, conservación o vigilancia de caudales o efectos por parte del funcionario o servidor público.

Respecto al tercer elemento “apropiación o utilización”, la Sentencia expedida por la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N° 3632-2004-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2005, en su fundamento Sexto ha señalado que se entiende por “apropiación” al hecho de que el sujeto activo cualificado se hace con los caudales o efectos que pertenecen al Estado, aislándolos permanentemente de la esfera de la Administración Pública y poniéndose en situación de disponer sobre ellos; y por “utilización” al hecho de aprovecharse de las bondades que tienen dichos caudales o efectos, sin buscar apoderarse de los mismos, lo que “implica una separación del bien de la esfera pública y una aplicación privada temporal del mismo sin consumirlo para regresarlo luego a la esfera pública (...).

Y en relación al cuarto elemento “destinatario”, el cual puede ser el mismo funcionario o servidor público que se apropia o utiliza los caudales o efectos; o puede hacerlo para otro, lo que implica el traslado de los caudales o efectos al dominio final del tercero. Finalmente, en cuanto al quinto elemento “caudales y efectos”, se entiende por “caudales” a todos los bienes de contenido económico (incluido los inmuebles); y por “efectos” a todo tipo de objetos o bienes que representan un valor patrimonial público (Abanto, 2003, p.298).

En el plano subjetivo, este tipo de delito implica una conducta de comisión dolosa, pues, el agente conoce que la percepción, administración o custodia que ostenta sobre los bienes es por razón del cargo que ocupa como funcionario o servidor público y que los mismos pertenecen al Estado, y aún ello decide apropiarse o utilizarlos para su beneficio o para beneficio de otro. En otras palabras, el agente conoce que está apropiándose o utilizando bienes que pertenecen a la Administración Pública para fines privados.

3.2. DELITO DE PECULADO CULPOSO

El **peculado culposo**, se encuentra regulado en el artículo 387° del Código Penal, el cual tiene la siguiente descripción típica:

Artículo 387°. - *“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro,*

caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...)

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. (...)”.

3.2.1 Tipicidad objetiva:

Sujeto activo: Se trata del funcionario público que tiene relación funcional específica con los bienes sustraídos por un tercero. Se dice también que consiste en el funcionario con la tenencia jurídica de los bienes, pues lo que se reprocha es precisamente la infracción culposa de su deber de conservarlos (Ferreira, 1985, p.48).

Conducta típica: La conducta reprochable del funcionario consiste en “dar ocasión” a la sustracción del bien por un tercero. Esto significa faltar a los deberes del cuidado debido en la administración, percepción o custodia de los cuales o efectos que es exigible para evitar sustracciones por parte de terceros (Abanto, 2003, p. 316).

Vale decir que la figura del delito de peculado culposo no está referida a la sustracción por parte del propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tiene ni debe tener la función de custodia, percepción o administración de los bienes sustraídos (SALINAS, 2016, p.413).

Así, el Acuerdo Plenario N° 04-2005 del 30 de setiembre de 2005, señaló que “*los elementos componentes típicos de esta figura penal, son a) la sustracción,*

esto es el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público; y b) la culpa del funcionario o servidor público, entendiéndose la culpa cuando este no toma precauciones necesarias para evitar sustracciones, es decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que esté obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público” (visto en <https://www.pj.gob.pe/>).

3.2.2. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de peculado culposo se produce precisamente por culpa, pues conforme a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 04-2005, se tiene que *“...Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público”* (visto en <https://www.pj.gob.pe/>). Esto es, de modo alguno el agente del peculado culposo propicia o genera su propia negligencia.

3.2.3 Consumación

Por tratarse de un delito culposo o imprudente, necesariamente el sujeto activo tendrá que realizar el perfeccionamiento total del tipo penal, para habilitar la penalidad propuesta. Se trata en realidad de acuerdo a la estructura típica, de un delito de resultado material o lesivo. En ese sentido por más que el funcionario o servidor público haya podido realizar un comportamiento negligente, imprudente, con respecto del cuidado y vigilancia de los caudales o efectos del Estado, y sin embargo, esto no ha permitido que terceras personas – *extraneus* – haya podido sustraer de manera dolosa dichos caudales, no habría peculado culposo con respecto del funcionario o servidor público, pues tiene que haberse realizado la respectiva sustracción del caudal o efectos de los terceros, tiene que haber salido efectivamente de los ámbitos de custodia y vigilancia de la administración pública (Reátegui, 2015, p. 533).

3.3 COHECHO PASIVO PROPIO

El tipo penal de Cohecho Pasivo Propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal, y tiene la siguiente descripción típica:

"Artículo 393. Cohecho pasivo propio

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa".

3.3.1 Tipicidad Objetiva

Según la Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 038-2006, el 05 de julio de 2011, *“el referido delito tiene como objeto de protección el funcionamiento normal de la administración, que puede verse amenazado por la sola existencia [...] de la venalidad, aún ejercida con relación con un acto que el funcionario debe cumplir legalmente, deteriora el correcto funcionamiento administrativo y pone en peligro la normalidad de su desenvolvimiento; en otras palabras, el principio de imparcialidad y probidad”*.

De la descripción típica de este delito el Acuerdo Plenario 01-2005/ESV-22, que hace referencia R.N. N° 1091-2004, del 22 de marzo de 2005, en su fundamento jurídico 4° ha señalado que *“la acción de admitir voluntariamente lo que se le ofrece, por parte del funcionario o servidor público a iniciativa del particular que ofrece o entrega un donativo, promesa o cualquier ventaja y, el funcionario o servidor público que acepta lo ofrecido para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones; de tal manera que la aceptación constituye la conducta típica de la corrupción pasiva o cohecho pasivo (...)”*.

Sobre el particular la doctrina precisa que *“Para que se configure este delito, no se debe quedar en la mera aceptación, sino que esta debe tener como fin la violación de sus obligaciones que deriven de la función que desempeña – servidor público, esto es, la transgresión, el quebrantamiento de imperativos de naturaleza constitucional (...), de marcos pautados de comportamiento funcional (...) que se encuentran en leyes, reglamentos, normas administrativas que regulan y establecen los actos de competencia, así como de los procedimientos de actuación funcional del sujeto activo especial. No obstante, no es necesaria la violación de dichas obligaciones para que el delito se consume”* (Rojas, 2009, P. 684).

Como concepto jurídico-penal el cohecho pasivo, en la modalidad de aceptar o recibir, constituye en puridad un pacto venal, por lo que, la consumación del delito, en tanto delito de mera actividad, tendrá lugar en el instante mismo en

que el funcionario o servidor público acepta o recibe los medios corruptores (Reátegui, 2014, p. 416).

3.4. COHECHO ACTIVO GENÉRICO

El tipo penal de Cohecho activo genérico se encuentra regulado en el artículo 397° del Código Penal, y tiene la siguiente descripción típica:

"Artículo 397. Cohecho activo genérico

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

3.4.1. Tipicidad Objetiva

Es un delito cometido fundamentalmente por particulares, como por sujetos públicos, se halla en juego también el principio de imparcialidad y la imagen de la administración pública. Este segundo interés valioso es lo que explica que el objeto de tutela penal se centre en garantizar el ejercicio regular de la administración pública (Rojas, 2016, p. 328).

La corrupción activa admite dos grandes modalidades: el cohecho activo propio (primer párrafo del artículo 397°) y el cohecho activo impropio (segundo párrafo del artículo 397°). En ambos casos los verbos rectores que configuran comportamiento típico son ofrecer, dar o prometer al sujeto activo uno o varios mecanismos corruptores para que haga u omita algo en violación de sus obligaciones (corrupción activa propia) o para que realice u omita un acto propio de sus funciones (corrupción activa impropia) (Rojas, 2016, p. 328).

La particularidad del delito de cohecho activo es que aquí solo será punible la conducta típica del autor o particular, mientras que la conducta del otro (el funcionario) solo será punible si adicionalmente cometiere su propio injusto (aceptar) previsto por separado en la ley (Reátegui, 2015, p. 668).

3.4.2. Tipicidad Subjetiva

Este delito de estricta naturaleza comisiva es de carácter doloso. El sujeto activo debe obrar con pleno conocimiento de que está corrompiendo o intentando corromper al servidor o funcionario público.

3.4.3. Consumación

Señala Rojas Vargas que es un ilícito de consumación instantánea. Basta que la acción típica llegue a conocimiento del sujeto público para dar por perfeccionado del delito. Que el sujeto público no acepte o acepte el medio corruptor es irrelevante a efectos de afirmar o descartar la corrupción activa, pero sí es importante para calificar la conducta del funcionario o servidor y determinar que es ajustada a derecho o reconducible por el tipo penal de cohecho pasivo mediante aceptación (Rojas, 2016, p. 330).

3.5. DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

El delito de **Negociación incompatible** se encuentra regulado en el artículo 399° del Código Penal, el mismo que tiene la siguiente descripción típica:

Artículo 399°.- *“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto*

simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, [...]’

3.5.1. Tipicidad objetiva:

Bien jurídico: LA Ejecutoria Suprema del R.N. N° 1318-2012, emitida el 29 de agosto de 2012, ha señalado que “está constituido por el interés del Estado en el correcto desarrollo de la actividad pública. En este sentido, el funcionario o servidor público debe actuar imparcialmente -no debe asumir un interés de parte o anteponer sus intereses a los de la Administración Pública- y en sujeción a los intereses públicos (tienen un deber especial y la infracción de este los hace merecedor del reproche penal)”.

Sujeto activo: Este tipo de delito solo puede ser cometido por quienes ostentan la calidad de funcionarios o servidores públicos, que intervengan por razón de sus cargos en contratos u operaciones celebrados por el Estado.

Conducta típica: El delito de negociación incompatible, conforme se ha establecido en la Casación N° 841-2015, emitida con fecha 24 de mayo de 2016, en su fundamento 34 ha señalado que se encuentra configurado por los siguientes elementos típicos: “A. El interés indebido sobre un contrato u operación que debe estar a cargo del funcionario (o servidor) público. Este elemento típico sintetiza la tipicidad objetiva. B. Debe existir un interés de obtener un provecho propio o para un tercero. Este elemento típico pertenece a la tipicidad subjetiva y se constituye como un elemento subjetivo de trascendencia interna”.

En cuanto al primer elemento señalado, se tiene que el verbo rector que rige este delito es el del “interesarse indebidamente”, esto es, si bien no supone una concertación con un privado -como está configurado tipo penal de colusión-, refiere a que el funcionario o servidor público “*quebranta (...) sus deberes de lealtad para con la administración pública, orientando los procesos de selección u operaciones a favor de determinados contratistas, mostrando una **inusual e***

indebida preferencia por alguna contratación u operación” (Rojas, 2007, p. 350). Este interés indebido puede darse de manera directa, indirecta o por acto simulado; asimismo, debe recaer una operación o algún contrato en el que interviene, por razón o mérito de su cargo, el funcionario o servidor público.

De otro lado, respecto del segundo elemento típico antes mencionado, es de indicar que el objetivo del interés indebido mostrado por el sujeto activo cualificado es el de lograr beneficio para sí mismo o para otro; siendo que, “el provecho personal o de terceras personas que debe suponer o ser la consecuencia de la conducta de interesarse indebidamente, permite trabajar mejor la presencia de dolo directo en la conducta del funcionario o servidor público” (Rojas, 2007, p.823)

3.5.2. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de negociación incompatible es doloso, pues el sujeto activo “*debe actuar con conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, interviniendo a través de cualquier acto que revele un interés especial en un contrato o en una operación*” (Castillo, 2015, p. 101).

3.5.3. Consumación

La Ejecutoria Suprema del R.N. N° 3281-2011, emitida el 24 de enero de 2013, ha determinado respecto del tipo penal de negociación incompatible como “(...) ***delito de peligro se consuma al verificarse el interés particular puesto por el funcionario o servidor público en los contratos u operaciones. El tipo no requiere que se produzca un provecho económico para el sujeto activo del delito ni un perjuicio de la misma naturaleza para el Estado con la celebración o el cumplimiento del contrato u operación, incluso puede existir ventaja para el Estado; es decir, se trata de un delito de simple actividad y peligro. No se requiere que en la intervención del sujeto activo del interés de este sea totalmente ilícito, es decir, contrario a la administración pública***”.

3.6. DELITO DE COLUSIÓN

El tipo penal de **Colusión** se encuentra regulado en el artículo 384° del Código Penal, tiene la siguiente descripción típica:

Artículo 384°.- “El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación, a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

“El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

3.6.1. Tipicidad objetiva:

Bien jurídico: La doctrina ha señalado que pretende “cautelar la regularidad y corrección en el ejercicio de la función de negociación, así como de proteger el patrimonio del estado [...]” (Rojas, 2016, p. 192).

Sujeto activo: El sujeto activo ostenta una doble calificación funcional. En principio nos encontramos ante servidor o funcionario público; y, por otro lado, es aquel que por razón de su cargo o por encargo especial, tiene asignada la facultad de realizar negocios a nombre del estado en las operaciones de negocios con los interesados o contratistas.

Conducta típica: Los componentes típicos del delito en mención son: A) el objeto material del delito: **operaciones o negociaciones estatales**, B) **el funcionario servidor público con vinculación funcional** con las operaciones o negociaciones estatales, C) **los interesados**, D) **la concertación** y E) **la defraudación**

Los espacios de negociación en los que interviene el funcionario que puede incurrir en el delito de colusión desleal se encuentran señalados en el artículo 384° (“en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras, servicios, concesiones”). Ese es el marco o límite. (ROJAS VARGAS, 2016, p. 200)

Resulta importante esbozar los dos tipos de colusión:

- En el delito de Colusión ilegal simple, lo que interesa destacar es que el funcionario negociador se concierta ilegal o dolosamente con la empresa, hace tratativas que se orientan a defraudar a la administración pública. En este caso, el tipo penal no requiere defraudación (afectación) patrimonial. La colusión simple tiene como verbo rector el término concertar.
- En el delito de Colusión ilegal agravada, la concertación de los sujetos es descubierta después de haberse defraudado el patrimonio del estado. El verbo rector en este tipo de colusión es el término defraudar, lo que nos muestra claramente los diferentes momentos consumativos de cada supuesto.

3.6.2. Tipicidad subjetiva

La **tipicidad subjetiva** de este delito exige la concurrencia de dolo directo en los actos del agente.

3.6.3. Consumación

El doctor Salinas Siccha (2016), refiere que la colusión simple se consuma o verifica cuando el agente concierta, participa en acuerdos clandestinos o acuerdos colusorios con terceros interesados con el propósito o finalidad de defraudar el patrimonio del estado. Para efectos de la consumación solo basta que se verifique el acuerdo o pacto colusorio. Asimismo, precisa que la colusión agravada se consuma o verifica cuando el agente perjudica o defrauda de modo efectivo el patrimonio del Estado, siempre y cuando se haya verificado previamente una concertación con los terceros interesados. (pp. 340 y 341)

3.7. DELITO DE CONCUSIÓN

El delito de **Concusión**, previsto en el artículo 382° del Código Penal, tiene la siguiente descripción típica:

Artículo 382°. - *“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.*

3.7.1. Tipicidad objetiva:

Bien jurídico: Respecto al bien jurídico protegido en este delito, la doctrina ha señalado que *“la norma penal protege con este específico delito es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública [...]”* (Rojas Vargas, 2016, p. 168)

Sujeto activo: El sujeto activo de este delito solo pueden sujetos cualificados, tales como servidores o funcionarios públicos, que tengan la posibilidad de abusar de su cargo.

Conducta típica: Los componentes típicos son: **a) Abuso del cargo**, entendido como hacer mal uso de la calidad funcional, aprovechando así de las facilidades o ventajas que confiere el cargo, basta que el agentes haga valer abusivamente su cargo, así se encuentre de licencia, permiso o vacaciones. (Rojas Vargas, 2016, p. 363); **b) Obligar o inducir a una persona a dar o prometer**, **c) el elemento normativo**: indebidamente; vale decir, sin causa justificada o ilegítimamente (sin amparo de las leyes o reglamentos). **d) El objeto**: un bien o un beneficio; y **e) El destinatario**: para sí o para otro.

Las modalidades de la acción típica, se manifiesta en dos vertientes: **Obligar** a una persona a dar o prometer o **inducir** a una persona a dar o prometer.

1. Por **obligar** se comprende al ejercicio de violencia de baja intensidad, amenaza o presión sobre una persona, de modo tal que altere, el proceso formativo de su voluntad y le determine a una acción u omisión diversa de aquella que habría realizado (ANTOLISEI, 1954, P. 64).
2. La **inducción** se manifiesta cuando el medio que emplea el sujeto activo consiste en vencer la voluntad de la persona mediante la persuasión, el convencimiento, la apariencia, haciendo uso de estrategias, falsedades, engaños o silencios que hagan la suficiente fuerza determinadora para que la víctima dé o prometa dar el bien o beneficio patrimonial. Antolisei, citado por ROJAS VARGAS (2016) explica que *“el significado de la inducción es más amplio que el de constreñimiento, comprendiendo todo comportamiento no violento que tenga por resultado determinar a la víctima a una conducta dada. Está comprendido sin duda el engaño, ya sea en la forma más grave de artificios o engaños, sea en la modalidad de la simple mentira, como en el caso del particular a quien se le induce a pagar una*

sobretasa, porque el funcionario contrariamente a la verdad, ha afirmado que es debida. También la posición de superioridad del funcionario". (p. 368)

3.7.2 Tipicidad subjetiva

La **tipicidad subjetiva** de este delito exige la concurrencia de dolo directo en los actos del agente, tanto en los medios empleados del que se vale como en el propósito buscado.

3.7.3. Consumación

De otro lado, en relación a la **consumación**, en la modalidad de obligar o inducir a dar, se perfecciona o consume en el instante en que la víctima se desprende del bien o del beneficio patrimonial y le entrega al agente o a un tercero. En tanto que en la modalidad de obligar o inducir a prometer, el delito se perfecciona o consume en el momento en que la víctima se compromete a entregar, en un futuro inmediato, el bien o beneficio patrimonial a favor del agente o de un tercero (SALINAS SICCHA, 2016. p. 294).

4. ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y ODEBRECH (DE CONOCIMIENTO PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN).

4.1. El Acta de Acuerdo Preparatorio de Colaboración y Beneficios

Realizada el 07 de diciembre del 2018, en las instalaciones del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las Investigaciones vinculadas con Delitos de Corrupción de Funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros.

4.2. Los sujetos que intervienen:

- Representante del Ministerio Público: José Domingo Pérez Gómez.
- La persona jurídica identificada Constructora Norberto Odebrecht – Sucursal Perú.

- Representante del Estado Peruano: La Procuraduría Pública Ad Hoc para las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y conexos.

4.3. Respecto a los Beneficios, se tienen los siguientes:

❖ Para la Persona Jurídica

BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, prescritas en la Ley N° 30424, y BENEFICIO PREMIAL DE EXENCIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA PERSONA JURÍDICA, prescritas en el artículo 105 del Código Penal.

❖ Para las personas naturales

Las partes acuerdan concluir los procesos especiales de colaboración eficaz a fin de solicitar al Juez que homologue sus ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ Y BENEFICIOS, y en Sentencia de Colaboración Eficaz ordene EXENCIÓN DE PENA, en las investigaciones y proceso que se les siguen.

Sobre la **Reparación Civil**, la Persona Jurídica Colaboradora y la Procuraduría acuerdan que el monto de Reparación Civil asciende a seiscientos diez millones y 00/100 soles (s/. 610'000,000.00). El pago de la reparación será en 15 cuotas anuales contadas, a partir de la homologación del Acuerdo de Colaboración Eficaz.

En la presente acta se han establecido **obligaciones**, algunas de estas son:

❖ Para la Persona Jurídica Colaboradora

- a) Hacer que Jorge Henrique Simoes Barata y los funcionarios y ex funcionarios acogidos a los procesos de delación de la justicia brasileña se presenten ante la autoridad pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos, de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- b) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el Ministerio Público, se presenten ante la autoridad

pública peruana para que presten su testimonio en las investigaciones y procesos.

- c) Hacer que cualquiera de sus funcionarios y/o empleados, solicitados por el Ministerio Público, se presenten ante autoridad pública peruana para los actos de indagación, corroboración, investigación y prueba en que sean requeridos.
- d) Dar cualquier tipo de información que se encuentre bajo dominio de la Persona Jurídica Colaboradora, que sea requerida por el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.
- e) Entregar cualquier tipo de documentación que se encuentre bajo dominio de la persona jurídica colaboradora que sea requerida por el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y que sean pertinentes y útiles para las acciones de indagación, corroboración, investigación y procesamiento de conductas ocurridas en territorio nacional y en el extranjero.
- f) Una vez homologado judicialmente el presente acuerdo, la persona jurídica colaboradora se obliga a entregar los elementos extraídos de los soportes electromagnéticos del Sistema Drousys y MyWebDay del extinto sector de operaciones estructuradas (y que actualmente se encuentra bajo custodia del Ministerio Público Federal de Brasil), relacionados a actos en agravio del Estado peruano.
- g) En el caso en que, como consecuencia de las investigaciones internas que se están llevando en las sociedades de la Persona Jurídica Colaboradora, se identifiquen “nuevos hechos con contenido penal” y anteriores a la fecha de la firma de este acuerdo que no hayan sido puestos en conocimiento del Ministerio Público, que sean de jurisdicción peruana, y pudieran devenir en consecuencias jurídicas para Odebrecht o cualquier sociedad de su Grupo Económico, sus funcionarios y/o ex funcionarios, la Persona Jurídica Colaboradora se obliga a presentarlos al Ministerio Público

con los respectivos datos de corroboración en el plazo de quince días de advertidos internamente.

❖ **Para el Ministerio Público:**

- a) El Ministerio Público se obliga a no emplear hechos y/o elementos de prueba proporcionados por la Persona Jurídica Colaboradora, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, para iniciar acciones de índole penal en contra de cualquiera de ellos, siempre y cuando, estos (hechos y/o elementos de prueba) sean resultado o producto del Acuerdo de Colaboración y Beneficios; así como los obtenidos como consecuencia del empleo de los mecanismos de la asistencia o cooperación judicial internacional con el Ministerio Público Federal de Brasil llevados a cabo antes de la homologación del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.
- b) El Ministerio Público se obliga a disponer los actos procesales necesarios para archivar las denuncias respecto a las investigaciones que son objeto del beneficio premial; de igual modo, archivar las denuncias que se hayan iniciado como consecuencia de las acciones de colaboración de la Persona Jurídica Colaboradora, sociedades del Grupo Económico Odebrecht, y sus funcionarios y ex funcionarios, siempre y cuando cumpla con la condición señalada en el numeral anterior.
- c) El Ministerio Público se obliga a disponer los actos procesales necesarios para el sobreseimiento de los casos que se hayan iniciado como consecuencia de las acciones de colaboración de la Persona Jurídica Colaboradora, sociedades del Grupo económico Odebrecht y sus funcionarios y ex funcionarios, siempre y cuando se cumpla la condición de que los hechos y/o elementos de prueba han sido resultado o producto de la colaboración del Acuerdo de Colaboración y Beneficios.

El acuerdo de Colaboración y Beneficios quedará revocado en el caso de que la Persona Jurídica Colaboradora incumpla con sus obligaciones.

Las partes declaran que el Acuerdo de Colaboración y Beneficios se formalizará y firmará en 11 de enero del 2019.

1.3 Objetivos e Hipótesis

1.3.1 Objetivos

1.3.1.1 Objetivo General

- ❖ Analizar de qué manera está regulado el proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios.

1.3.1.2 Objetivos Específicos

- ❖ Analizar los fundamentos teóricos, principios y alcances del proceso de Colaboración Eficaz a fin de conocer los factores que permitan y justifiquen la aplicación del proceso de colaboración eficaz.
- ❖ Estudiar las fases del proceso de colaboración eficaz en el Perú, con fines de identificar las ventajas e inconvenientes que presenta su aplicación en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

1.3.2 Hipótesis

1.3.2.1 Hipótesis General

- ❖ La aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene implicancias positivas para el éxito de las investigaciones en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, dado que permite la obtención legítima de pruebas documentales,

personales y periciales con las cuales se lograría acreditar la comisión del delito y con ello determinar la responsabilidad penal de los procesados.

1.3.2.2 Hipótesis Específicas

- ❖ Los factores que permiten y justifican aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios son: la obtención de información veraz, suficiente, eficaz e importante de parte del delator (investigado, testigo u otro) con fines de neutralizar la actividad delictiva y desarticulación de la organización criminal, la celeridad procesal, la concreción de una justicia efectiva en la lucha frontal contra la corrupción y la impunidad.

- ❖ El proceso de colaboración eficaz tiene como ventaja el constituirse como la herramienta procesal para combatir la impunidad en los casos de los delitos de corrupción de funcionarios, los cuales por su naturaleza clandestina son de difícil probanza; y tiene como inconveniente la falta de seguridad en la reserva de la identidad de los colaboradores y de la información que proporcionan; pese a ello, la legalidad que reviste proceso permite su legítima aplicación en aras de la lucha frontal contra la corrupción en el Perú.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación de la presente es Descriptivo y Analítico, por cuanto se pretende describir la realidad jurídica procesal respecto de la aplicación del proceso de colaboración eficaz y su

implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, analizando sus efectos, así como la eficacia que tiene dicho proceso en la lucha contra la corrupción.

2.1.2 Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es cualitativo – cuantitativo, por cuanto se realizará una investigación centrada en la comprensión de la situación jurídico-procesal que presenta el proceso de colaboración eficaz, verificando su eficacia en los procesos de corrupción de funcionarios, a la luz del principio de legalidad y del respeto de los derechos constitucionales que le asisten a las partes, lo cual será contrastado con la aplicación de una encuesta a la muestra de estudio determinada.

2.2. Variables

Para la presente Investigación se ha identificado como variable independiente:

VI: “El proceso de colaboración eficaz”, por cuanto a partir de la misma se pretende el análisis y objeto de estudio eje.

Asimismo, se ha considerado necesario establecer como variable dependiente:

VD: “La implicancia del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios”, siendo el primero un proceso independiente en el cual un colaborador proporciona información sustancial del delito, para con ello obtener elementos que corroboren su delación y de esta forma neutralizar el delito y se pueda atribuir responsabilidad a los comprendidos, en este caso, en un proceso por delitos de corrupción de funcionarios.

En consecuencia se ha considerado necesario establecer como indicadores de la variable independiente:

i) La normativa que permite la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Perú y **ii)** la legitimidad del procedimiento y la validez de los elementos de convicción obtenidos en el proceso de colaboración eficaz.

Y en el mismo sentido, se ha considerado necesario establecer como indicadores de la variable dependiente:

i) el principio de legalidad del proceso de colaboración eficaz; **ii)** el mérito probatorio de la prueba trasladada del proceso de colaboración eficaz a los procesos de corrupción de funcionarios y **iii)** la eficacia para la obtención de sentencias condenatorias en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

2.3 Población, muestra y muestreo

2.3.1 Población

La investigación se ha enmarcado en las Fiscalías Provinciales y Supraprovinciales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el periodo 2018 – 2019; por lo que se ha considerado a todos Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales que pertenecen al sistema anticorrupción de Lima.

A continuación se tiene la población de estudio, la cual está conformado por:

- ❖ **Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima:** 06 Fiscales Provinciales y 20 Adjuntos Provinciales.
- ❖ **Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima:** 06 Fiscales Provinciales y 19 Adjuntos Provinciales.

- ❖ **Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima:** 10 fiscales y 31 adjuntos provinciales.

Para determinar la cantidad total de la población de estudio y para un mejor entendimiento se tiene la siguiente tabla:

Ámbito territorial de estudio	Población de estudio
Primera Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima	06 Fiscales Provinciales 20 Adjuntos Provinciales.
Segunda Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima	06 Fiscales Provinciales 19 Adjuntos Provinciales.
Fiscalías Supraprovinciales Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima	10 fiscales 31 adjuntos provinciales.
TOTAL	92

2.3.2 Muestra y Muestreo

- ❖ **Muestra**

Para calcular el tamaño de la muestra, teniendo una población de 90 personas, y se desea estimar la proporción poblacional con variable cuantitativa, se tiene la siguiente formula:

$$n = \frac{N Z^2 P (1-p)}{(N-1) e^2 + z^2 p (1-p)}$$

N= 92

Z= Nivel de confianza 95% (Z= 1,96 valor de distribución normal estándar)

P= Proporción= 0, 5

e= Error estándar= 0,05

Reemplazando datos:

$$n = \frac{92 (1,96)^2 (0,5) (1-0,5)}{81 (0,05)^2 + (1,96)^2 0,5 (1-0,5)} = 74 \text{ personas}$$

Entonces el tamaño de la muestra es de 74 personas.

❖ **Muestreo**

Se utilizará el muestreo no probabilístico de tipo intencional debido a que la investigadora seleccionara me modo directo e intencional a cada uno de los personajes de la población de estudio.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como una cuestión previa, se debe reseñar que los metodólogos precisan que existe una estrecha relación entre los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, ya que los primeros constituyen los procedimientos a seguir en la búsqueda de los nuevos conocimientos científicos; y, las segundas, son los instrumentos que su utilizan en la planificación de la investigación, la recopilación, la selección, análisis e interpretación de los datos, empíricamente verificables. Ambos no se identifican, pero los primeros les dan el carácter científico a las segundas (CABALLERO. 1999. Pág. 36).

Así, en la recopilación de datos se utilizará los medios técnicos adecuados que nos permitan captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual, de entre las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario (encuesta) y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente planificación.

2.5 Técnicas para el procesamiento de datos

Para el procesamiento de los datos y de la información a obtenerse del trabajo de campo se prevé el uso del software Excel, cuyo manejo es accesible para el investigador, y con lo cual se procederá a la elaboración de los cuadros, gráficos estadísticos pertinentes, utilizándose tablas de frecuencias, tablas estadísticas y diagramas de barras, los cuales nos permitirán una mejor visualización de la realidad y contexto social en que se encuentra el tema de estudio y la aceptación o rechazo de la propuesta investigativa.

III. RESULTADOS

3.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En cuanto a este punto, debemos precisar que se aplicó una encuesta innominada dirigida a una población muestral de 74 personas; Fiscales Especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima, siendo que para un mejor análisis de los resultados pasaremos a presentar los siguientes cuadros estadísticos:

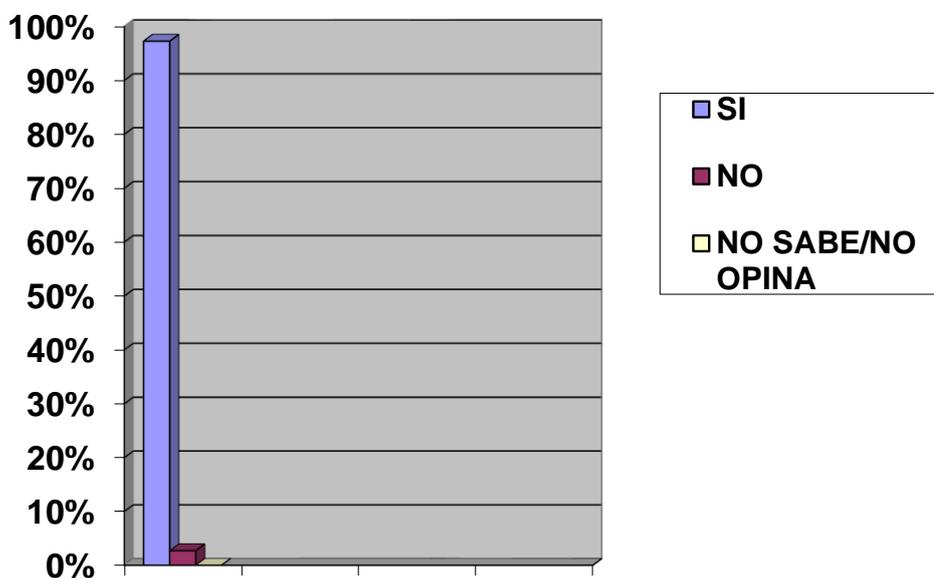
**TABULACION DE ENCUESTA APLICADA A FISCALES ESPECIALIZADOS EN
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE
LIMA**

CUADRO N° 01

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
1) ¿Considera usted que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba a través del aporte del colaborador?	97.3%	2.7%	0%

GRAFICO N° 01

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



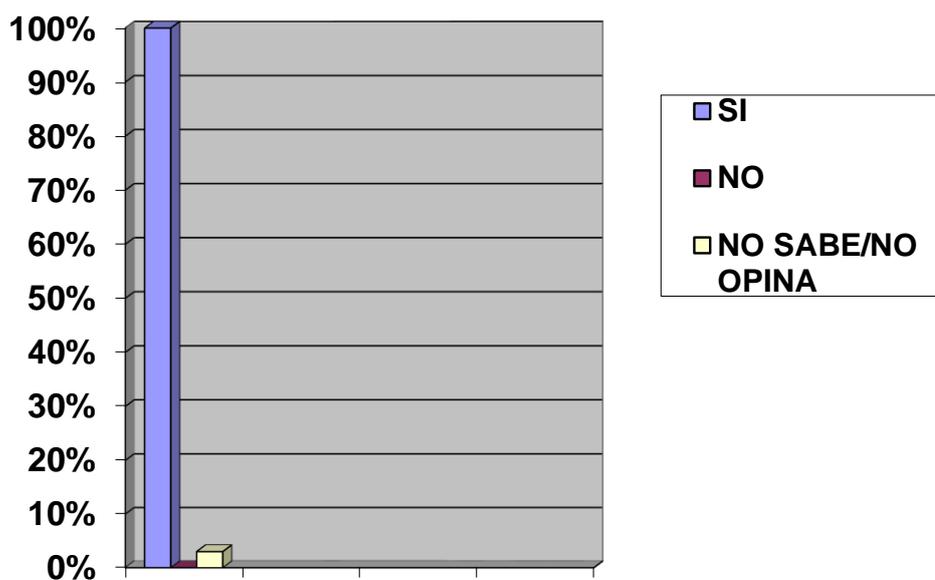
Lectura: Los encuestados refieren en un total del 97.3 %, que efectivamente el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba a través del aporte del colaborador.

CUADRO N° 02

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
2) ¿El Ministerio Público se encuentra facultado para celebrar acuerdos de beneficios y de colaboración con particulares, procesados o sentenciados?	100%	0%	0%

GRAFICO N° 02

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



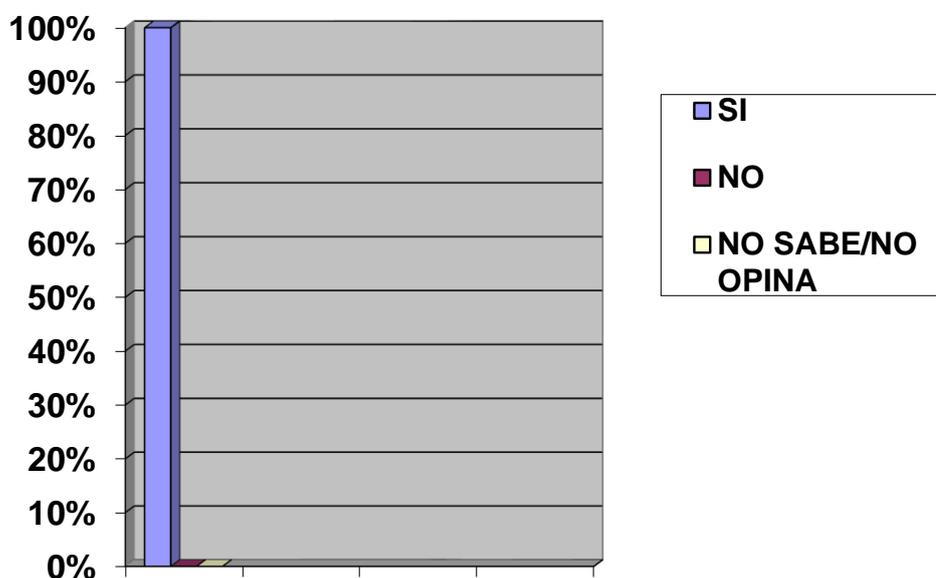
Lectura: Los encuestados concuerdan en un total del 100 %, que el Ministerio Público se encuentra facultado para celebrar acuerdos de beneficios y de colaboración con particulares, procesados o sentenciados.

CUADRO N° 03

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
3) ¿Considera prescindible que para una persona sea considerada como colaborador eficaz deba cumplir con el abandono voluntario de sus actividades delictivas, admisión o no contradicción de los hechos que se le imputan y presentarse mostrando disposición para proporcionar información eficaz?	100%	0%	0%

GRAFICO N° 03

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



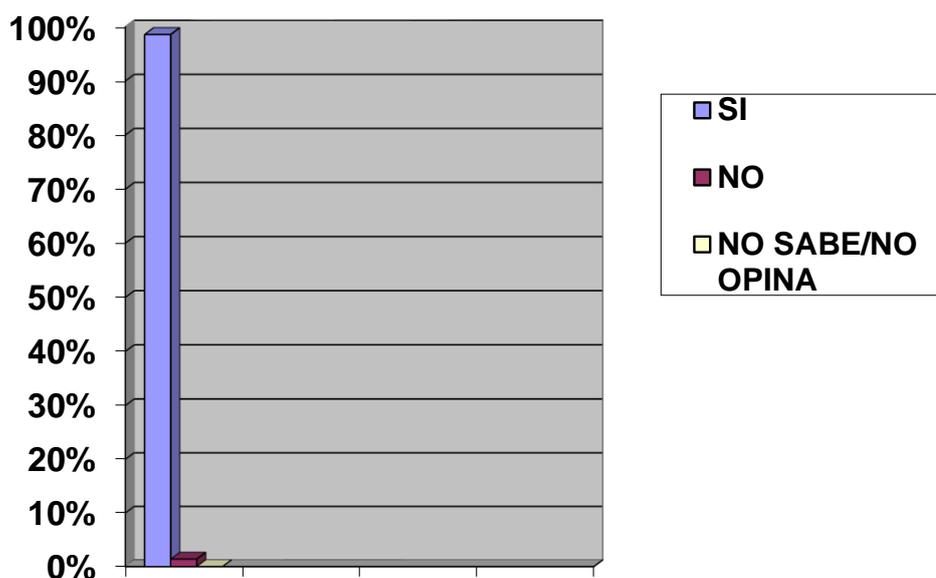
Lectura: Los encuestados concuerdan en un total del 100 %, que el colaborador eficaz debe cumplir con el abandono voluntario de sus actividades delictivas, admisión o no contradicción de los hechos que se le imputan y presentarse mostrando disposición para proporcionar información eficaz.

CUADRO N° 04

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
4) ¿Considera importante que los delitos de corrupción de funcionarios puedan ser objeto de un proceso de colaboración eficaz?	98.6%	1.4%	0%

GRAFICO N° 04

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



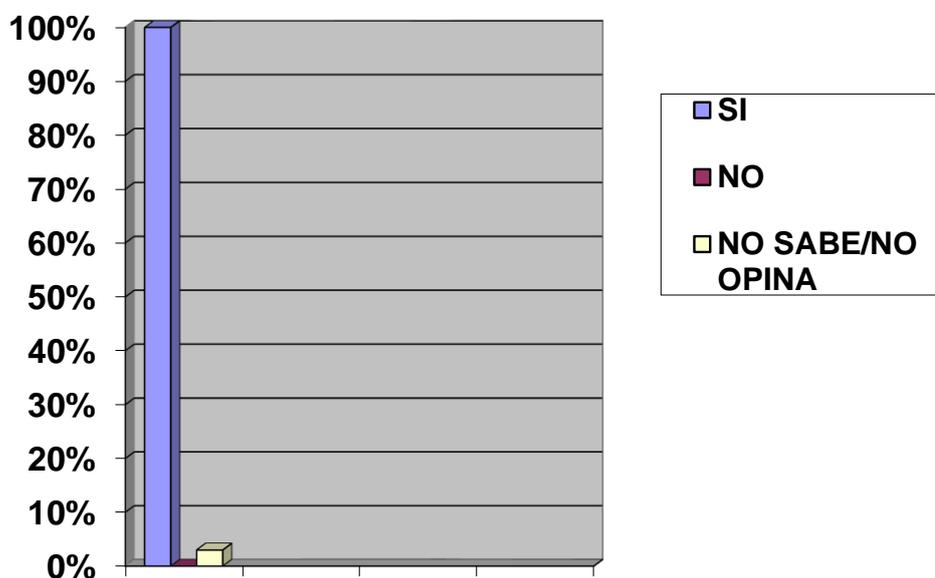
Lectura: Los encuestados refieren en un total del 98.6 %, que resulta importante que los delitos de corrupción de funcionarios puedan ser objeto de un proceso de colaboración eficaz.

CUADRO N° 05

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
5) ¿Está de acuerdo que en el proceso de colaboración eficaz, se admita información que permita evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud de las consecuencias de su ejecución, así como neutralizar o impedir futuras acciones o daños que podrían producirse?	100%	0%	0%

GRAFICO N° 05

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



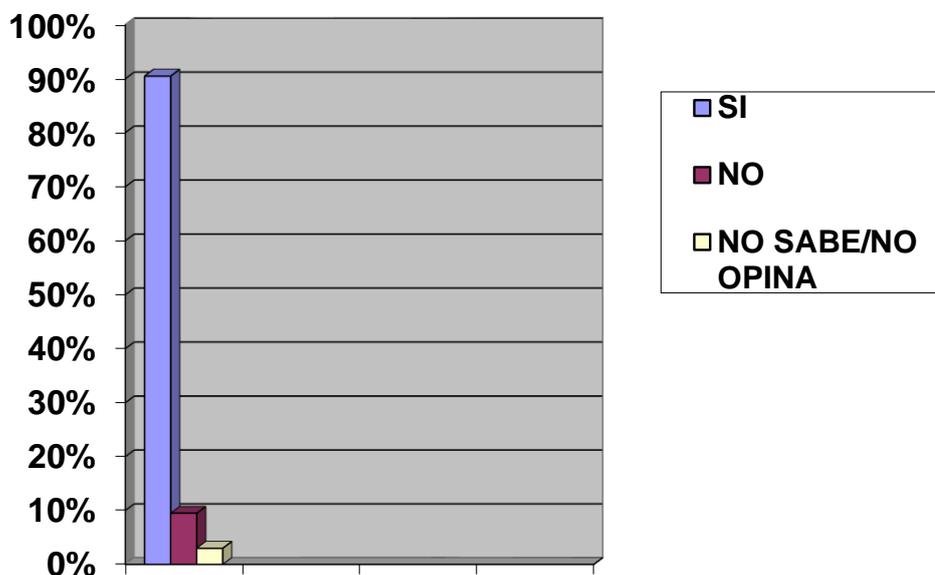
Lectura: Los encuestados en un total del 100 %, se encuentra de acuerdo que, en el proceso de colaboración eficaz, se admita información que permita evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud de las consecuencias de su ejecución, así como neutralizar o impedir futuras acciones o daños que podrían producirse.

CUADRO N° 06

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
6) ¿Considera legítima la aplicación de la colaboración eficaz para conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito?	90.5%	9.5%	0%

GRAFICO N° 06

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



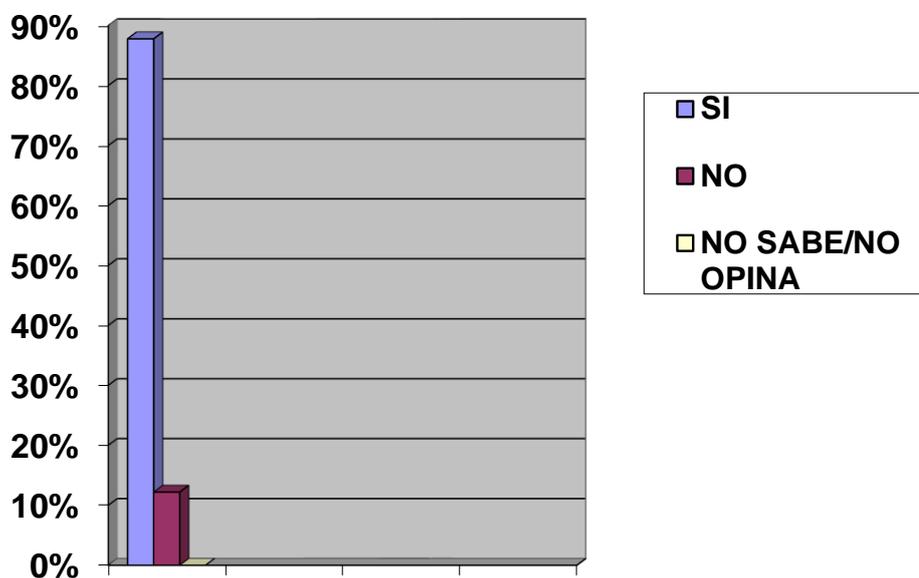
Lectura: Los encuestados en un total del 90.5 %, considera legítima la aplicación de la colaboración eficaz para conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito.

CUADRO N° 07

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
7) ¿Es útil la colaboración eficaz para identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o que está por cometerse que implique actos de corrupción?	87.8%	12.2%	0%

GRAFICO N° 07

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



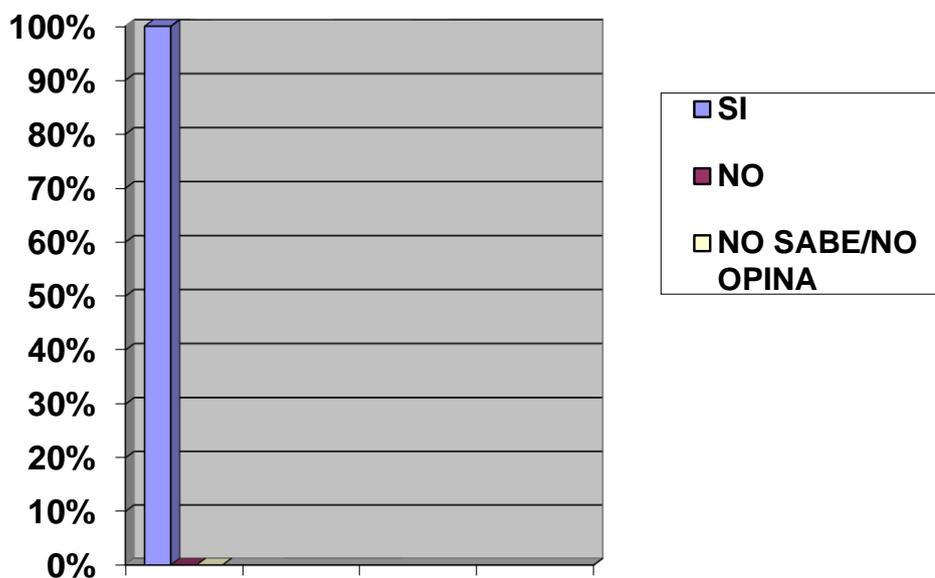
Lectura: Los encuestados en un total del 87.8 %, considera útil la colaboración eficaz para identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o que está por cometerse que implique actos de corrupción.

CUADRO N° 08

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
08) ¿Son válidos los documentos obtenidos en la fase de corroboración, en la cual se puede conocer los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con los réditos que se han obtenido con los actos de corrupción?	100%	0%	3%

GRAFICO N° 08

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



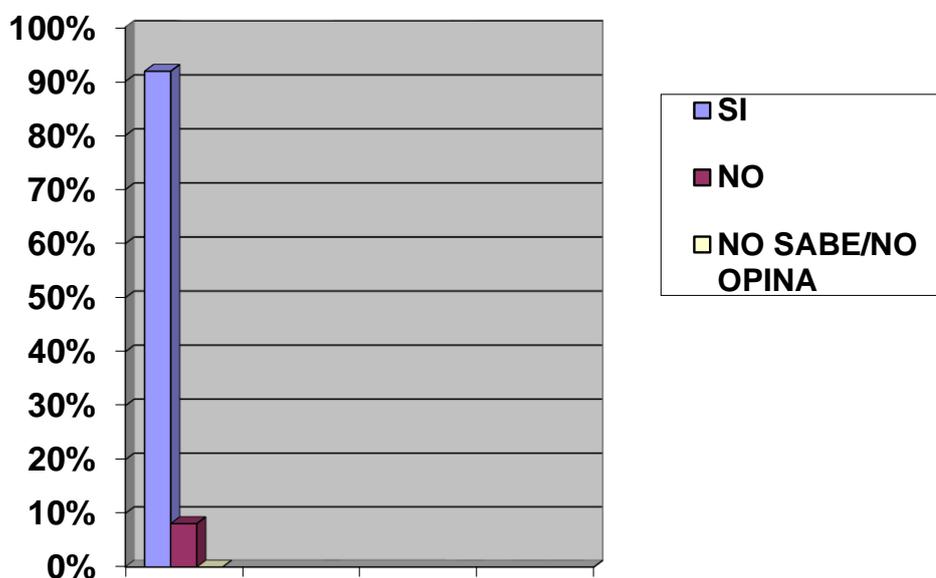
Lectura: Los encuestados en un total del 100 %, considera que los documentos obtenidos en la fase de corroboración son válidos, máxime si en esa fase se pueden conocer los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con los réditos que se han obtenido con los actos de corrupción.

CUADRO N° 09

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
09) ¿Considera legítimo el otorgamiento de beneficios en favor del colaborador eficaz en función al grado de eficacia o importancia de su delación en concordancia con la Entidad que representan los delitos de corrupción en el Perú?	91.9%	8.1%	0%

GRAFICO N° 09

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



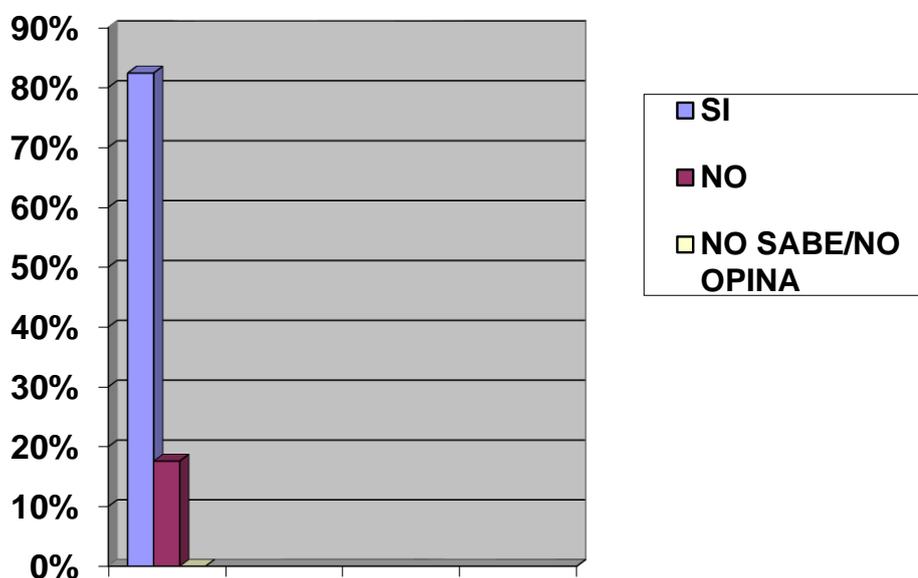
Lectura: Los encuestados en un total del 91.9 %, considera legítimo el otorgamiento de beneficios en favor del colaborador eficaz en función al grado de eficacia o importancia de su delación.

CUADRO N° 10

PREGUNTA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
10) ¿Considera constitucional que pese a denegarse el acuerdo de colaboración eficaz las declaraciones prestadas por otras personas durante la etapa de la corroboración, así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias irreproducibles, mantengan su validez y puedan ser valoradas en otros procesos?	82.4%	17.6%	0%

GRAFICO N° 10

Fuente: Encuesta aplicada en Lima a 74 personas el 08 de marzo de 2019.



Lectura: Los encuestados en un total del 82.4 %, considera constitucional que pese a denegarse el acuerdo de colaboración eficaz las declaraciones prestadas por otras personas durante la etapa de la corroboración, así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias irreproducibles, mantengan su validez y puedan ser valoradas en otros procesos.

3.2 DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como referente territorial el ámbito geográfico de la ciudad de Lima. Así, tenemos que los resultados del trabajo de campo han sido recopilados del Distrito Fiscal de Lima, específicamente en las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, a través de la aplicación de encuestas de tipo innominada dirigida a los Fiscales Especializados integrantes del mencionado Subsistema, en un total de 74 encuestados, para los fines estadísticos del trabajo, nuestra muestra representativa de estudio al 100 %; las respuestas obtenidas frente a cada una de las interrogantes se planteó se efectuó con el marcado de la alternativa que a su criterio resultaba la adecuada y/o correcta; y, mediante el empleo del programa Microsoft Office Excel, se logró la elaboración y diagramación de los cuadros y construcción de los Gráficos Estadísticos.

Así, el cuadro N° 01 contiene la interrogante: ¿considera usted que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba a través del aporte del colaborador?; de un total de 74 encuestados, se desprende que para el 97.3% de ellos el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficaz para obtener elementos de prueba, por su parte para un 2.7% de los encuestados no lo considera así, lo cual se demuestra con el GRÁFICO 1.

En el cuadro N° 02, se aborda sobre la legitimidad del Ministerio Público, se les preguntó a los encuestados ¿El Ministerio Público se encuentra facultado para celebrar acuerdos de beneficios y de colaboración con particulares, procesados o sentenciados?, respondiendo el total de 74 encuestados, para el 100 % de ellos el Ministerio Público se encuentra facultado normativa y constitucionalmente para celebrar acuerdos de colaboración eficaz, lo cual se corrobora con el GRÁFICO 2.

Luego, en el cuadro N° 03 se aborda el requisito que debe cumplir el aspirante a colaborador eficaz, y de la población encuestada de 74 personas, se desprende que para el 100% de los encuestados es imprescindible que para una persona sea considerada como colaborador eficaz deba cumplir con el abandono voluntario de sus actividades delictivas, admisión o no contradicción de los hechos que se le imputan y presentarse

mostrando disposición para proporcionar información eficaz; todo ello reafirma en el GRÁFICO 3.

El cuadro N° 04 contiene la interrogante: ¿Considera importante que los delitos de corrupción de funcionarios puedan ser objeto de un proceso de colaboración eficaz?, de un total de 74 encuestados, para el 98.6% es importante que los delitos de corrupción de funcionarios puedan ser objeto de un proceso de colaboración eficaz, por su parte otro 1.4% es de opinión contraria a la posición anterior; siendo que todo lo expresado por este cuadro se corrobora con el GRÁFICO 4.

El cuadro N° 05 contiene la interrogante: ¿Está de acuerdo que en el proceso de colaboración eficaz, se admita información que permita evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud de las consecuencias de su ejecución, así como neutralizar o impedir futuras acciones o daños que podrían producirse?, de un total de 74 encuestados, el 100% es unánime al coincidir que en el proceso de colaboración eficaz se deba admitir información que tenga impacto en evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito; siendo que todo lo expresado por este cuadro se corrobora con el GRÁFICO 5.

El cuadro N° 06, contiene la pregunta ¿Considera legítima la aplicación de la colaboración eficaz para conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito?, y de una población muestral de 74 encuestados, se tiene que para el 90.5% de los encuestados la aplicación de la colaboración eficaz es legítima para los fines de la investigación, mientras que para un 9.5% ello no es así. Todo lo expresado queda corroborado con el GRÁFICO 6.

El cuadro N° 07, contiene la pregunta ¿Es útil la colaboración eficaz para identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o que está por cometerse que implique actos de corrupción?, y de una población muestral de 74 encuestados, se tiene que para el 87.8% de los encuestados el proceso de colaboración tiene utilidad para identificar a los autores y partícipes del delito cometido, mientras que para un 12.2% ello no es así. Todo lo expresado queda corroborado con el GRÁFICO 7.

El cuadro N° 08, contiene la pregunta ¿Son válidos los documentos obtenidos en la fase de corroboración, en la cual se conozca los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con los réditos que se ha obtenido con los actos de corrupción?, y de una población muestral de 74 encuestados, se tiene que para el 100% los elementos de convicción obtenidos en la fase de corroboración del proceso de colaboración eficaz, son válidos; todo lo expresado queda corroborado con el GRÁFICO 8.

El cuadro N° 09, contiene la pregunta ¿Considera legítimo el otorgamiento de beneficios en favor del colaborador eficaz en función al grado de eficacia o importancia de su delación en concordancia con la Entidad que representan los delitos de corrupción en el Perú?, y de una población muestral de 74 encuestados, se tiene que para el 91.9% el otorgamiento de beneficios a los colaboradores eficaces es legítimo en función a la relevancia de su aporte, mientras que para un 8.1% ello no resulta legítimo. Todo lo expresado queda corroborado con el GRÁFICO 9.

Del cuadro N° 10, la cual contiene la pregunta ¿Considera constitucional que pese a denegarse el acuerdo de colaboración eficaz las declaraciones prestadas por otras personas durante la etapa de la corroboración, así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias irreproducibles, mantengan su validez y puedan ser valoradas en otros procesos?, aplicada a los 86 encuestados se desprende que para el 82.4% resulta constitucional la validez que se otorga a los elementos de convicción obtenidos en la fase de corroboración, pese a que el acuerdo es denegado; por su parte el 17.6% opinó contrariamente a la anterior. Lo dicho anteriormente se demuestra con el GRÁFICO 10.

Ahora bien, en este punto es importante señalar que la contrastación de la hipótesis es la actividad que mediante la observación, la experimentación, la documentación o a través del instrumento empleado para la recopilación de datos, como es la aplicación de una encuesta innominada, se demuestra la validez de la hipótesis.

En el presente caso, la hipótesis quedó redactada de la siguiente manera: *“La aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene implicancias positivas para el éxito de las investigaciones en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, dado que permite la obtención legítima de pruebas documentales, personales y periciales con las cuales se lograría acreditar la comisión del delito y con ello determinar la responsabilidad penal de los procesados”*.

En ese sentido, la constatación de la hipótesis en la presente investigación se determina a través de:

- La observación de la realidad procesal en los procesos que se han logrado conocer a través de los medios de comunicación respecto de la participación de los colaboradores eficaces y la importancia de su delación, así como de la regulación normativa que rige y legitima el proceso autónomo de colaboración eficaz.
- De la revisión de los diferentes conceptos de autores tanto nacionales como internacionales y las diversas doctrinas estudiadas en el marco teórico de la presente investigación sabemos el proceso de colaboración eficaz es un proceso autónomo que tiene repercusión en el éxito de las investigaciones, pues permite acceder a la información a través de la fuente directa que es muchas veces un investigado que participó en el delito.
- Finalmente se contrasta con la aplicación del instrumento o encuesta dirigido a la población muestral.

Del análisis de la realidad problemática en concordancia con los contenidos desarrollados en el marco teórico, se ha logrado evidenciar la dificultad que tienen los Fiscales al momento de investigar este tipo de delitos (corrupción de funcionarios), en la medida que no es nada sencillo recaudar los elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos por la naturaleza propia de éstos delitos, por esa razón los defensores de la legalidad, recurren a diversos mecanismos procesales que les franquea a ley; tales como el levantamiento del secreto de las comunicaciones, bancarios, tributarios, así como la utilización de pericias, y demás actos que permitan establecer la teoría del caso, así también en los últimos años, se ha

venido aplicado el denominado proceso de colaboración eficaz; en ese sentido, luego de efectuado el análisis exhaustivo que caracteriza al mencionado proceso, y luego de haberse obtenido los resultados detallados precedentemente, se tiene que en opinión mayoritaria de los encuestados, el proceso de colaboración eficaz, en efecto tiene implicancias favorables para el éxito de las investigaciones en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, en la medida que la iniciación del proceso por colaboración eficaz, implica que una persona, quien en su mayoría de veces es también investigado, a cambio del otorgamiento de beneficios, aporta información relevante a los fines de la investigación, declarando y develando todos los detalles relacionados al delito que se investiga; y aportando documentos que fácilmente no se podrían conocer, dando de este modo luces suficientes para corroborar su declaración que debe tener la calidad de relevante.

Dichos colaboradores eficaces, conforme se precisó, brindan información de la comisión del delito de forma reservada pues se protege su identidad, y a cambio, en virtud del derecho penal premial pueden recibir a cambio beneficios tales como la exención de la pena, la remisión de la pena (para quienes ya cumplen una pena en prisión), la reducción de la pena o la suspensión de la ejecución (en el caso de condenados), para lo cual, si se trata de un implicado en el delito, debe abandonar sus actividades delictivas, así como admitir o no contradecir los hechos que se le imputan todo ello a fin de presentarse ante el fiscal para proporcionar información eficaz que sirva para neutralizar el delito.

En el presente caso, la base legal que faculta su aplicación se encuentra amparada en el artículo 473° del Código Procesal Penal, en el cual se establece que se aplica, entre otros, a los casos de delitos de corrupción de funcionarios, para lo cual el interesado tendrá que presentar una solicitud ante el Fiscal quien evaluará la importancia de su aporte, para luego firmar un acuerdo de beneficios y colaboración, luego de la negociación correspondiente, la cual será ratificada por el Juez.

En conclusión, determinamos que las implicancias que el proceso de colaboración eficaz tiene en los procesos de corrupción de funcionarios son:

- *Permite obtener información de primera mano brindada por los partícipes y autores del delito, así como sus interacciones, el modus operandi de la organización.*
- *Permite construir con claridad los roles que desempeñaron los integrantes de la organización, detallándose el iter criminis y el aporte de cada miembro al momento de imputar las responsabilidades.*
- *Permite la obtención de documentación contable, financiera y bancaria que permita acreditar los sobornos realizados, así como los demás documentos tales como comunicaciones, correos, llamadas, y múltiples vías de contacto clandestino que se utilizó para la ejecución y consumación del delito.*
- *Con la información relevante se puede construir una fuerte teoría del caso, sustentada con suficiencia y solidez probatoria que sustente las imputaciones en contra de los responsables que posibilite la condena de quienes incurrieron en delitos de corrupción de funcionarios.*
- *Asimismo, permitirá poder conocer el destino del ingreso ilícito obtenido por los autores del delito, ello a fin de realizar las incautaciones y así decomisar los bienes, logrando con ello efectivizar la prevención general del derecho penal, desincentivando las conductas ilícitas con fines de lucro a de los caudales y efectos del Estado.*

A partir de lo cual se desprende que a través de la información estadística obtenida mediante la encuesta aplicada, del análisis de los resultados, así como del desarrollo efectuado respecto del tema de la presente investigación, se tiene que la Hipótesis enunciada ha sido validada en forma: **POSITIVA**, toda vez que el proceso de colaboración eficaz tiene repercusión importante para el éxito de la investigación penal, en función a lo productivo que resulta su aplicación en la obtención de elementos de convicción que tiene impacto trascendental para la teoría del caso y sobre todo el gran avance que representa su utilización en la lucha contra la corrupción en defensa de la sociedad y el Estado; determinándose con ello que este proceso autónomo además de tener gran repercusión que en la pretensión punitiva y posterior condena en los casos de delitos de corrupción de funcionarios; tiene inclusive gran utilidad para los fines de la pretensión cautelar y/o asegurativa, así como para pretensión civil respecto de la reparación civil que se obtendrá a favor del Estado Peruano.

3.3 CONCLUSIONES

- 1) El proceso por colaboración eficaz, es un mecanismo procesal a través del cual el colaborador intercambia información a cambio de beneficios premiales que se encuentran regulados en el código procesal penal.
- 2) Según prevé la norma toda persona pueda ser aspirante a colaborador eficaz; para el caso de los jefes, cabecillas y dirigentes las exigencias mayores, y los beneficios limitados, las personas jurídicas también pueden ser aspirantes a colaboradores eficaces.
- 3) Este proceso de colaboración eficaz procede para ciertos delitos previstos en el artículo 474° del Código Procesal Penal, dentro de los cuales se encuentran los delitos por corrupción de funcionarios; siendo que para el inicio de este proceso es suficiente que una persona inmersa en un caso por dichos delitos manifieste su intención de ser colaborador eficaz, para luego conferenciar con el fiscal y de resultar procedente, dar inicio al proceso autónomo denominado colaboración eficaz.
- 4) Para que se inicie este proceso especial, es necesario que el Fiscal evalúe la importancia e idoneidad de la información que aportará el aspirante a colaborador eficaz, luego de ello, se firmará un Acuerdo Preparatorio para con ello llevarse a cabo las diligencias de corroboración con el fin de determinar la eficacia de la información. Este acuerdo posteriormente pasará un control de legalidad por el Juez de Investigación preparatoria.
- 5) Es importante resaltar el carácter utilitario que caracteriza a este proceso especial, pues con su aplicación se puede lograr la obtención de información valiosa que de otro modo hubiese sido muy difícil acopiar, lográndose con ello optimizar el sistema en la lucha frontal contra la corrupción, traducido en evitar la continuidad, permanente o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o

consecuencias de su ejecución, así como impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse.

- 6)** En la esfera de los inconvenientes se ha advertido la carencia de un adecuado mecanismo de protección de identidad, así como de la integridad de los colaboradores, todo ello porque la reserva de la información se ve afectada debido a filtraciones, lo cual afecta la seguridad del colaborador, así como la credibilidad de la información que proporciona, alertando a los autores del delito y de esta forma puedan desaparecer pruebas y obstruir la investigación.

3.4 RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda que el Ministerio Público incorpore en sus protocolos de actuación, en específico en la **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1-2017-MP-FN “ACTUACIÓN FISCAL EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ”** (Generado por la Comisión de Elaboración de Protocolos de Actuación Fiscal) mecanismos de protección adecuados en favor de las personas que se someten al proceso de colaboración a fin de que cuenten con mayores garantías para su seguridad y anonimato, dado que se han presentado casos en los cuales la identidad de los colaboradores se releva en los medios de comunicación.
- 2) La Comisión de Elaboración de Protocolos solo ha contemplado en el rubro de las medidas de protección, aquellas que se brinda a través de UCAVIT; sin embargo, resulta importante crear alianzas institucionales con otros organismos del Estado como el Ministerio del Interior, así como con el Instituto Nacional Penitenciario (en el caso de condenados) a fin de que brinden garantías para la seguridad y la preservación en el anonimato de la identidad del colaborador.
- 3) Se recomienda regular en el Instructivo funciones específicas que deberán cumplir los Asistentes en Función Fiscal al momento de custodiar, y efectuar el manejo de la información contenida en las Carpetas Fiscales por procesos de colaboración, con fines de evitar que la información se filtre; bajo apercibimiento de la determinación de sanción disciplinaria, máxime si el artículo 7° del Reglamento de la Carpeta Fiscal, aprobado por Resolución N° 748-2006-MP-FN del 21 de junio de 2006, establece que el asistente es el responsable de la custodia de la Carpeta Fiscal, según sigue: *“el Asistente Administrativo, Asistente de Función Fiscal o quien haga las veces de Secretario Fiscal, es el responsable del manejo, custodia, registro y archivo de la Carpeta Fiscal”*.
- 4) Dado que el proceso de colaboración eficaz permite conocer información que trasciende inclusive el ámbito nacional, pues muchas veces las redes

de corrupción se extienden a otros países; por lo cual, se recomienda regular con efectividad en el Instructivo el ámbito de la cooperación internacional a fin de obtener información documental, testimonial y de cualquier otra índole, que permita el desarrollo de la fase de corroboración del mencionado proceso, lográndose de esta forma el acopio de información de suma trascendencia para el éxito de las investigación.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4.1 Fuentes Bibliográficas

- ABANTO VÁSQUEZ, Manuel A (2003). Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano, 1° edic. Palestra Editores, Lima.
- AGUILAR VELÁSQUEZ, Guillermo Augusto (2017). La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano, Primera Edición, Noviembre.
- CABALLERO ROMERO, Alejandro E. Metodología de la Investigación Científica. Diseño con hipótesis explicativas. Editorial UDEGRAF SA. Lima. 1999.
- CASTILLO ALVA, José Luis (2015). El delito de Negociación Incompatible. Instituto Pacífico, Lima, Perú, 2015.
- GUIMARAY MORI, Erick (Editor). Compendio Jurisprudencial Sistematizado. Prevención de la corrupción y justicia penal. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), Lima, Perú, 2014.
- PEÑA CABRERA F., Alonso Raúl. Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo. IDEMSA, Abril 2012.
- NEYRA FLORES, José Antonio (2010) Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral, Lima, Editorial Idemsa.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, JAMES (2015). Delitos contra la Administración Pública, Jurista Editores, Lima, Perú.
- ROJAS VARGAS, Fidel (2009). Delitos contra la administración pública. Lima: Grijley, 4° edición.
- ROJAS VARGAS, Fidel (2016). Manual Operativo de los Delitos contra la administración pública. Lima: Editorial Nomos & Thesis.
- SALINAS SICCHA, Ramiro (2016). Delitos contra la Administración Pública. Grijley, Lima.
- SAN MARTIN CASTRO, César (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones, INPECCP Fondo Editorial, Lima, Primera Edición.
- SAN MARTIN CASTRO, César (2014) Derecho Procesal Penal, Editora Jurídica Grijley.

4.2 Fuentes electrónicas

ROJAS LÓPEZ, Freddy, “Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal” visto en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/File/13059/13671>.

SANCHEZ VELARDE, Pablo, “Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La Colaboración Eficaz”. Visto en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_12.pdf.

BARRIOS ALVARADO, Elvia, El Congreso – Comisión Evaluadora de la Ley del Arrepentimiento, visto en: <http://www2.congreso.gob.pe>
Reporte La Corrupción en el Perú Diciembre 2017. Año I N° 2, “El Sistema Anticorrupción Peruano: Diagnostico y Desafíos”, elaborado por la Defensoría del Pueblo, Lima, Perú.

ANEXOS

EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ENCUESTA INNOMINADA

De acuerdo a su criterio, marque la respuesta con un aspa (X) en la alternativa que considere:

- 1) ¿considera usted que el proceso de colaboración eficaz es una herramienta eficiente para obtener elementos de prueba a través del aporte del colaborador?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

- 2) ¿El Ministerio Público se encuentra facultado para celebrar acuerdos de beneficios y de colaboración con particulares, procesados o sentenciados?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

- 3) ¿Considera prescindible que para una persona sea considerada como colaborador eficaz deba cumplir con el abandono voluntario de sus actividades delictivas, admisión o no contradicción de los hechos que se le imputan y presentarse mostrando disposición para proporcionar información eficaz?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

- 4) ¿Considera importante que los delitos de corrupción de funcionarios puedan ser objeto de un proceso de colaboración eficaz?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

- 5) ¿Está de acuerdo que en el proceso de colaboración eficaz, se admita información que permita evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud de las consecuencias de su ejecución, así como neutralizar o impedir futuras acciones o daños que podrían producirse?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

6) ¿Considera legítima la aplicación de la colaboración eficaz para conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

7) ¿Es útil la colaboración eficaz para identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o que está por cometerse que implique actos de corrupción?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

8) ¿Son válidos los documentos obtenidos en la fase de corroboración, en la cual se puede conocer los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con los réditos que se han obtenido con los actos de corrupción?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

9) ¿Considera legítimo el otorgamiento de beneficios en favor del colaborador eficaz en función al grado de eficacia o importancia de su delación en concordancia con la Entidad que representan los delitos de corrupción en el Perú?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

10) ¿Considera constitucional que pese a denegarse el acuerdo de colaboración eficaz las declaraciones prestadas por otras personas durante la etapa de la corroboración, así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias irreproducibles, mantengan su validez y puedan ser valoradas en otros procesos?

SI () NO () No sabe/ no opina ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y	INDICADORES	METODOLOGIA
				SUBVARIABLES		
<p>“EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”</p>	<p>Problema General: ¿Qué implicancias tiene el proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuáles son los factores que permiten la aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes que el proceso de colaboración eficaz presenta como herramienta procesal en la lucha contra la corrupción?</p>	<p>Objetivo General Analizar de qué manera está regulado el proceso de colaboración eficaz en el Perú, a fin de determinar las implicancias que aporta dicho proceso a las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios.</p> <p>Objetivos Específicos -Determinar los factores que permiten y justifican la aplicación del proceso de colaboración eficaz. -Analizar los fundamentos teóricos, principios y alcances del proceso de Colaboración Eficaz. -Estudiar las fases del proceso de colaboración eficaz en el Perú. -Estudiar las ventajas e inconvenientes que presenta la aplicación del proceso de colaboración eficaz como herramienta en la lucha contra la corrupción. -Desarrollar la estructura típica de los delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Hipótesis General -La aplicación del proceso de colaboración eficaz tiene implicancias positivas para el éxito de las investigaciones en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, dado que permite la obtención legítima de pruebas documentales, personales y periciales que permitan acreditar la comisión del delito y con ello determinar la responsabilidad penal de los procesados.</p> <p>Hipótesis Específicas: -Los factores que permiten y justifican aplicación del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios son: la obtención de información veraz, suficiente, eficaz e importante de parte del delator (investigado, testigo u otro) con fines de neutralizar la actividad delictiva y desarticulación de la organización criminal, la celeridad procesal, la concreción de una justicia efectiva en la lucha frontal contra la corrupción y la impunidad. - <input type="checkbox"/> El proceso de colaboración eficaz tiene como ventaja el constituirse como la herramienta procesal para combatir la impunidad en los casos de los delitos de corrupción de funcionarios, los cuales por su naturaleza clandestina son de difícil probanza; y tiene como inconveniente la falta de seguridad en la reserva de la identidad de los colaboradores y de la información que proporcionan; pese a ello, la legalidad que reviste proceso permite su legítima aplicación en aras de la lucha frontal contra la corrupción en el Perú.</p>	<p>Para la presente investigación se ha identificado como variable independiente: Variable independiente: El proceso de colaboración eficaz. Variable dependiente:La implicancia del proceso de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Para la variable independiente: i) La normativa que permite la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Perú y ii) la legitimidad del procedimiento y la validez de los elementos de convicción obtenidos en el proceso de colaboración eficaz. Para la variable dependiente: i) el principio de legalidad del proceso de colaboración eficaz ii); ii) el mérito probatorio de la prueba trasladada del proceso de colaboración eficaz a los procesos de corrupción de funcionarios y iii) la eficacia para la obtención de sentencias condenatorias en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>Tipo y diseño de la investigación: Tipo de investigación: Descriptiva y Analítica.- en la medida que se procederá a la descripción de variables en la problemática, para luego efectuar el análisis. Diseño de la investigación: Cualitativo. Cuantitativo (mixto).</p>